

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa García, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Villa García, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0892/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Villa García, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Villa García, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **29 marzo de 2022**, misma que

fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **31 de marzo de 2022** para su correspondiente revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **03 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4082/2022** de fecha de **27 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	23	3	20	18	IEI
				2	PRA
Recomendación	17	0	17	17	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	40	3	37	37	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	23	3	20	20	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	5	2	3	3	SAT
Otras	2	0	2	2	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	30	5	25	25	
TOTAL	70	8	62	62	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso y en específico al rubro de Impuesto Predial, así como con base en el análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-2507/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, dirigido a Tesorería del Municipio de Villa García, Zacatecas; en el cual se solicitó información respecto al Impuesto Predial, referente al Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre de 2021, para lo cual la entidad auditada, mediante oficio número 442/2022 de fecha 11 de mayo del 2022, presentó de manera impresa la información solicitada.

De lo anterior, se conoció que el ente auditado al 31 de diciembre de 2021 contaba con 2,304 contribuyentes morosos del pago de Impuesto Predial, de los cuales corresponden 1,052 contribuyentes morosos del Impuesto Predial Urbano y 1,252 al Impuesto Predial Rústicos, al respecto se observó que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber implementado acciones necesarias que permitieran abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para beneficio del erario público municipal, efectuando el cobro coactivo en los casos que así se requiriera.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde

el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose además que, el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, el ente auditado menciono lo siguiente: "... DERIVADO DE LA PROBLEMÁTICA EN LA CARTERA VENCIDA, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL Y AL NO CONTAR CON UN DEPARTAMENTO JURÍDICO EN EL MUNICIPIO QUE PUEDA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. FUE QUE SE DECIDIÓ FIRMAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, POR MEDIO DEL CUAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO ATRAVEZ DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SERÁN LOS ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO LA COBRANZA DE DICHA CARTERA Y REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN. SE ADJUNTA EN LOS FOLIOS DEL 003 AL 015 EL CONVENIO EN MENCIÓN..."

Si bien el ente auditado exhibió aclaración señalando que se firmó en fecha 30 de noviembre de 2021 un convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se considera como observación **no aclarada**, toda vez de que al 31 de diciembre de 2021, contaba con 2,304 contribuyentes morosos del pago de Impuesto Predial, es decir, no se exhibió evidencia documental de los posibles resultados positivos derivados de la firma del Convenio de Colaboración, además de que el citado convenio fue celebrado por la Administración Municipal 2021-2024.

Por lo que no se demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por parte del ente auditado durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/54-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, respecto al cobro de Impuesto Predial, ya que no exhibió evidencia de la gestión de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación, así como tampoco presentó un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas durante el ejercicio fiscal 2021 fueron efectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,

3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, respecto al cobro de Impuesto Predial, ya que no exhibió evidencia de la gestión de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación, así como tampoco presentó un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas durante el ejercicio fiscal 2021 fueron efectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2507/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, dirigido a la Tesorería Municipal de Villa García, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata

López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia", por lo cual el ente auditado presentó información mediante oficio número 442/2022 de fecha 11 de mayo del 2022, en el que anexa el resumen del padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial; sin embargo la información se presentó de manera acumulativa sin proporcionar los adeudos con información al 31 de diciembre del ejercicio 2016, ahora prescritos.

Por lo que se considera que la Tesorería Municipal no presentó evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios ni proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, argumentando que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera el ente auditado mencionó lo siguiente: "... DERIVADO DE LA PROBLEMÁTICA EN LA CARTERA VENCIDA, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL Y AL NO CONTAR CON UN DEPARTAMENTO JURÍDICO EN EL MUNICIPIO QUE PUEDA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. FUE QUE SE DECIDIÓ FIRMAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, POR MEDIO DEL CUAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SERÁN LOS ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO LA COBRANZA DE DICHA CARTERA Y REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN. SE ADJUNTA EN LOS FOLIOS DEL 003 AL 015 EL CONVENIO EN MENCIÓN...".

Aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración y un convenio, respecto a las acciones administrativas y legales llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2021, el cual fue celebrado por la Administración Municipal 2021-2024, por lo que no presentó evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ni proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 ahora prescrita en el año sujeto a revisión, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/54-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, relativo a que no presentó evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado

de Zacatecas y sus Municipios, ni proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 ahora prescrita en el año sujeto a revisión, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, relativo a que no presentó evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ni proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 ahora prescrita en el año sujeto a revisión, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso y en específico al Impuesto Predial, así como con base en el análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-2507/2022 de fecha 03 de mayo de 2022 dirigido a Tesorería del Municipio de Villa García, Zacatecas; en el cual se solicitó información respecto al Impuesto Predial, referente al Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre de 2021, para lo cual la entidad auditada, mediante oficio número 442/2022 de fecha 11 de mayo del 2022, presentó de manera impresa la información solicitada.

De lo anterior, se conoció que el ente auditado al 31 de diciembre de 2021 contaba con 2,304 contribuyentes morosos del pago de Impuesto Predial, de los cuales corresponden 1,052 contribuyentes morosos del Impuesto Predial Urbano y 1,252 al Impuesto Predial Rústicos, al respecto se observó que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber implementado acciones necesarias que permitieran abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para beneficio del erario público municipal, efectuando el cobro coactivo en los casos que así se requiriera.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose además que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, el ente auditado menciona lo siguiente: "... DERIVADO DE LA PROBLEMÁTICA EN LA CARTERA VENCIDA, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL Y AL NO CONTAR CON UN DEPARTAMENTO JURÍDICO EN EL MUNICIPIO QUE PUEDA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. FUE QUE SE DECIDIÓ FIRMAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, POR MEDIO DEL CUAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SERÁN LOS ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO LA COBRANZA DE DICHA CARTERA Y REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN. SE ADJUNTA EN LOS FOLIOS DEL 003 AL 015 EL CONVENIO EN MENCIÓN..."

Si bien el ente auditado exhibió aclaración señalando que se firmó en fecha 30 de noviembre de 2021, un convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se considera como observación no aclarada, toda vez de que al 31 de diciembre de 2021, contaba con 2,304 contribuyentes morosos del pago de Impuesto Predial, es decir, no se exhibió evidencia documental de los posibles resultados positivos derivados de la firma del Convenio de Colaboración.

Además, no se demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios por el ente auditado por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.51

RP-21/54-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Villa García, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo se recomienda se realicen análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación, así como tampoco aclaración tendientes a continuar con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad respecto del Impuesto Predial y, se refuercen

las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo por no haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo se recomienda se realicen análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-561-310-101001-1523 Laudos Laborales correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó 6 pólizas de cheque con el concepto de "Pago de Laudo Laboral", así como otras 3 pólizas cheque con el concepto de "Reintegro de Laudos Laborales" y 4 pólizas de Ingresos por concepto de "Fondo Único de Participaciones", en las que se observa el registro de descuentos del Fondo Único de Participaciones ministrado por la Secretaría de Finanzas, por concepto de Laudos Laborales, todo esto por un total de \$2,868,657.96 (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil seis cientos cincuenta y siete pesos 96/100 m.n.), durante el periodo sujeto a revisión, anexando como soporte documental lo siguiente: póliza emitida por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), así como la Constancia de Participaciones correspondiente a la segunda quincena de cada mes donde se les retiene por dicho concepto y como soporte de las pólizas cheque un recibo de egresos, de acuerdo al siguiente detalle:

Ver anexo número 1

Observándose las erogaciones antes descritas, en virtud de que carece del documento que evidencie y justifique fehacientemente los gastos por concepto de Laudos Laborales, ya que no anexó los expedientes de las demandas laborales, que derivaron en Laudos Laborales, que permita verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente. De igual manera se observa que el ente auditado no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos realizados y aquí observados ni las órdenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer

párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, el ente auditado mencionó lo siguiente: "... SE ADJUNTAN EN LOS FOLIOS DEL 018 AL 026 LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA EN EL DEPARTAMENTO DE SINDICATURA CORRESPONDIENTES A LOS LAUDOS PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO EN CUESTIÓN. EL RESTO DE LOS EXPEDIENTES YA FUERON SOLICITADOS AL TRIBUNAL PARA SU OBTENCIÓN Y ENTREGA A ESA AUDITORÍA..."

Aunado a su dicho el ente auditado presentó el expediente 475/2016 de la C. [REDACTED]

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado mencionó que los expedientes correspondientes se solicitaron al Tribunal no presentó documentación relacionada a los laudos laborales, así como tampoco se mencionó del expediente que adjuntó a que número de observación corresponde, según cuadro que antecede, además de no exhibir los comprobantes fiscales digitales por internet y las órdenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas, por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/54-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; por un importe de **\$2,868,657.96** (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil seis cientos cincuenta y siete pesos 96/100 m.n.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, de las que el ente auditado no exhibió documento alguno que compruebe y justifique fehacientemente los gastos por concepto de Laudos Laborales, toda vez que no anexó los expedientes de las demandas laborales por las cuales derivaron en Laudos Laborales en contra del municipio de Villa García, Zacatecas, y que además permitieran verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas, de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente. De igual manera, por no presentar los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos realizados, así como tampoco las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número TES/091/2022, de fecha 31 de octubre del 2022, suscrito por el C. L.A.E. [REDACTED] Tesorero Municipal donde mencionó "... *Observación RP-04 Referente a rubro de*

ingresos, específicamente a la cuenta de *Laudos Laborales* se anexan los expedientes de cada uno de los demandantes indicados en el recuadro número 01; lo anterior del folio **001-064...**"

El ente auditado presentó lo siguiente:

Laudo de [REDACTED] y 66 (personas) más. Y algunos documentos que integran el expediente de la demanda en contra del H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, de parte de la actora C. [REDACTED] y más.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$2,868,657.96** (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil seis cientos cincuenta y siete pesos 96/100 m.n.), aún y cuando el ente auditado presentó una sentencia de las demandas por INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE PRESTACIONES, donde se les indica que se realicen los pagos; sin embargo, no exhibió copia de los expedientes de las actuaciones derivadas de las demandas en las que se pudiera corroborar el seguimiento oportuno y legal en defensa del H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que de acuerdo al expediente 475/2016 correspondiente a la demanda interpuesta por [REDACTED] y 66 (trabajadores) más, específicamente en el Laudo, en el apartado de CONSIDERANDOS, en el numeral VII, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas señala que *"...la demandada Municipio de Villa García, Zacatecas, no acreditó sus excepciones y defensas que pretendió hacer valer, no obstante que la demandada denotó total falta de interés jurídico en el proceso, en concreto en la audiencia trifásica, debido a su incomparecencia, y no alegar instrumento probatorio alguno para acreditar sus excepciones y defensas..."*, lo que derivó que se ordenara el pago de prestaciones a los actores. Así mismo se indica que basaron su demanda en los siguiente hechos, destacando el siguiente; *"... TERCERO: El diez y nueve de septiembre del año dos mil diez y seis asistieron a la Presidencia Municipal de Villa García, Zacatecas, siendo las 8:30 am, realizando los honores a la bandera, al término de la misma de manera verbal les comunicó el Presidente Municipal, el C. [REDACTED] que se retiraran, que él ya traía su equipo de trabajo y que no tenía ningún compromiso con ello, que ya no se presentarán a laborar, y que a partir de ese día estaban despedidos..." (sic)*, situación que no atendió a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ya que no siguió el procedimiento administrativo correspondiente.

Por otra parte, ente auditado no exhibió evidencia documental que demuestre contundentemente las personas por las cuales se realizaron los descuentos vía Fondo Único de Participaciones por concepto de laudos laborales, así como tampoco aclaró a que personas corresponde los descuentos que realizó la Secretaría de Finanzas. Asimismo no se presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos realizados, así como tampoco las órdenes de pago correspondientes

Por todo lo antes mencionado, no se justificaban y comprueban los gastos efectuados ni se demostró el oportuno seguimiento de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. “Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...
VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 “Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento...”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Además de los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental , 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 24 de marzo de 2021, por no instruir que se diera cumplimiento al pago de laudos laborales de sentencia ejecutada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, contraviniendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 24 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no instruir que se diera cumplimiento al pago de laudos laborales de sentencia ejecutada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, contraviniendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal** por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que se diera cumplimiento al pago de laudos laborales de sentencia ejecutada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, como representación jurídica del municipio, contraviniendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Así como los Ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, Administración Municipal 2016-2018, por realizar despidos injustificados en fecha 19 de septiembre del 2016, sin apegarse al procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo que derivó en una demanda laboral repercutiendo en un daño a la Hacienda Pública Municipal por los laudos a pagar determinados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, además de haber recibido la sentencia ejecutoria en fecha DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO y no haberla cumplido, incumpliendo con lo establecido en los artículos 62 y 74 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, vigente hasta el 03 de diciembre del 2016 y 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 04 de diciembre del 2016 y [REDACTED] **Síndica Municipal** Administración Municipal 2016-2018, por no dar seguimiento a los procesos legales por denuncias laborales, denotando la falta de interés con base en lo señalado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, en su considerando número VII del laudo que se integra en el expediente 475/2016, incumpliendo con lo establecido en los artículos 62 y 78 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado

de Zacatecas vigente hasta el 03 de diciembre del 2016 y 84 primer párrafo, fracciones I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 04 de diciembre del 2016.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-111-510-501001-2561 Fibras Sintéticas y Plásticos correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto de "Pago de Tubo PVC", por un importe de \$150,178.06 (Ciento cincuenta mil ciento setenta y ocho pesos 06/100 m.n.), anexando como soporte documental lo siguiente: póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias a terceros y comprobante fiscal digital; sin embargo, el gasto carece del documento que evidencie fehacientemente la recepción y aplicación de los calentadores solares y tubos PVC pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio, además de no exhibir las órdenes del pago correspondientes, mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

Ver Anexo número 2

De igual manera se observa que no presentó cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios como lo establece el artículo 94 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos del artículo 52 del mismo ordenamiento legal, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita: "Los recursos económicos de que dispongan... los municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados" y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que observación subsiste.

RP-21/54-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$150,178.06** (Ciento cincuenta mil ciento setenta y ocho pesos 06/100 m.n.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, de las cuales la entidad fiscalizada no exhibió documento que evidenciara fehacientemente la recepción y aplicación de los calentadores solares y tubos PVC y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio, además de no presentar las órdenes del pago correspondientes, de igual manera, no presentó las cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios como lo establece el artículo 94 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 y 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$150,178.06** (Ciento cincuenta mil ciento setenta y ocho pesos 06/100 m.n.), en virtud de que no presentó evidencia documental que evidenciara fehacientemente de la recepción y aplicación de los calentadores solares y tubos PVC y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio, además de no presentar las órdenes del pago correspondientes, de igual manera, no adjuntó las cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios de acuerdo a lo señalado en el **Anexo número 02** de esta cédula.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ...".

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además de lo establecido en los artículos descritos en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, asimismo como con la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 24 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-561-510-304004-3253 Arrendamiento de Vehículos Terrestres, correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto de "Renta de Trailla, Urban y Retroexcavadora" con el C. [REDACTED] por un importe de \$292,255.99 (Doscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 m.n.), anexando como soporte documental lo siguiente: póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias a terceros y comprobante fiscal digital, observándose lo siguiente:

- a) El ente auditado no presentó los contratos de arrendamiento, donde fueran especificados los detalles del tipo de vehículo, tiempo, costo y demás condiciones para la firma del mismo.
- b) Asimismo, no exhibió evidencia documental de la aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio.
- c) No se adjuntó bitácora del traslado de basura, rutas, entre otros, que justifiquen su contratación y utilización en los servicios públicos de la Administración Municipal.
- d) No exhibió la bitácora de la maquinaria, croquis de los trabajos realizados, reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de los mismos y demás documentación que materialice el gasto efectuado.
- e) No se anexó prueba documental de la solicitud de traslado de jugadores de futbol, identificación oficial, evidencia fotográfica y demás que materialice la erogación realizada.

Cabe señalar que el ente auditado no presentó las órdenes de pago en cada una de las erogaciones realizadas por este concepto, mismas que se describen a continuación:

Ver anexo número 3

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer

párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$292,255.99** (Doscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 m.n.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, por concepto de "Renta de Trailla, Urban y Retroexcavadora" contratados con el C. [REDACTED] de los cuales el ente auditado no presentó la siguiente documentación:

- a) El ente auditado no presentó los contratos de arrendamiento, donde fueran especificados las características del vehículo, tiempo, costo y demás condiciones para la firma del mismo.
- b) Asimismo, no exhibió evidencia documental de la aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio.
- c) No se adjuntó bitácora del traslado de basura, rutas, entre otros que justifiquen su contratación y utilización en los servicios públicos de la Administración Municipal
- d) No exhibió la bitácora de la maquinaria, croquis de los trabajos realizados, reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de los mismos y demás documentación que materialice el gasto efectuado.
- e) No se anexó prueba documental de la solicitud de traslado de jugadores de futbol, identificación oficial, evidencia fotográfica y demás que materialice la erogación realizada, y
- f) Las órdenes de pago en cada una de las erogaciones descritas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el

L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$292,255.99** (Doscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 m.n.) en virtud de que no el ente auditado no presentó documentación que pudiera ser valorada, relativa al pago de servicios de "Renta de Trailla, Urban y Retroexcavadora" contratados con el C. [REDACTED] la cual se detalla a continuación::

- a) No presentó los contratos de arrendamiento, donde fueran especificados las características del vehículo, tiempo, costo y demás condiciones para la firma del mismo.
- b) Evidencia documental de la aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio.
- c) No se adjuntó bitácora del traslado de basura, rutas, entre otros que justifiquen su contratación y utilización en los servicios públicos de la Administración Municipal
- d) No exhibió la bitácora de la maquinaria, croquis de los trabajos realizados, reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de los mismos y demás documentación que materialice el gasto efectuado.
- e) No se anexó prueba documental de la solicitud de traslado de jugadores de futbol, identificación oficial, evidencia fotográfica y demás que materialice la erogación realizada, y
- f) No presentó órdenes de pago en cada una de las erogaciones descritas en el resultado que antecede.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el **anexo número 03** de esta misma cédula.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además de lo establecido en los artículos

descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**, asimismo como con la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 24 de marzo de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, responsable por \$125,447.99 [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 24 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, responsable por \$166,808.00, [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-561-310-101001-3821 Gastos de Orden Social, correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto de "Pago de Diversos Eventos", por un importe de \$201,081.00 (Doscientos un mil ochenta y un pesos 00/100 m.n.), anexando como soporte documental lo siguiente: póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad

Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias a terceros y comprobante fiscal digital con excepción de los gastos registrados en las pólizas números C00803, C00838, C00939 y C01067, además en su totalidad carecen del documento que evidencie fehacientemente la recepción y aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

Ver anexo número 4

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada. Cabe señalar que las pólizas de cheque C00803 y C00838 detalladas en el recuadro que antecede carecen de comprobantes fiscales.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$201,081.00** (Doscientos un mil, ochenta y un pesos 00/100 m.n.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, de las que el ente auditado no presentó evidencia documental de la recepción de los bienes adquiridos y de la entrega a los beneficiarios (arreglos florales, coronas, electrodomésticos, aparatos de línea blanca, premios con competencias deportivas, etc.) y que efectivamente fuesen actividades propias de la entidad, además de que en todos los casos se omitió incluir dentro de la documentación la orden de pago debidamente firmada, tal y como se describen en el resultado que antecede. Cabe señalar que las pólizas de cheque C00803 y C00838 detalladas en el recuadro que antecede carecen de comprobantes fiscales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$201,081.00** (Doscientos un mil, ochenta y un pesos 00/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó documentación que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar plena y fehacientemente la recepción de los bienes adquiridos y de la entrega a los beneficiarios (arreglos florales, coronas, electrodomésticos, aparatos de línea blanca, premios con competencias deportivas, etc.) y que efectivamente fuesen aplicados en actividades propias de la entidad sujeta a revisión, además respecto a las pólizas de cheque C00803 y C00838 no presentó los comprobantes fiscales.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 04** de esta cédula,

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además de la normatividad descrita en el **Resultado RP-07, Observación RP-07**, asimismo en los artículos 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 24 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]

██████████ **Síndica Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y ██████████ **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-561-110-101001-3853 Gastos de Representación correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Gastos de Representación", por un importe de \$210,000.00 (Doscientos diez mil 00/100 m.n.), anexando como soporte documental lo siguiente: póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), copia de los cheques expedidos a nombre del C. ██████████ Tesorero Municipal, así como solicitud de complemento de gastos de representación de los meses de enero a septiembre de 2021, firmada por el Presidente Municipal, recibos internos de egresos por concepto de apoyos a personas de escasos recursos, mismos que no corresponden a gastos de representación, así mismo, en algunos casos se integra comprobantes fiscales digitales por concepto de gasolina, comidas y demás gastos personales; sin embargo carecen en su totalidad del documento que evidencie fehacientemente la recepción y aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio, además de que el único facultado para el manejo y control del recurso es el Tesorero Municipal. Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

Ver anexo número 5

Es conveniente mencionar que el artículo 60 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "XI. Los entes públicos deberán sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales".

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que esta observación subsiste.

RP-21/54-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$210,000.00** (Doscientos diez mil 00/100 m.n.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, de las cuales el ente auditado no exhibió el documento que pudiera evidenciar fehacientemente la recepción y aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio, mismos que se describen en el cuadro incluido en el resultado que antecede, cabe señalar que el único facultado para el manejo y control del recurso es el Tesorero Municipal. Además, es conveniente mencionar que el artículo 60 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "XI. Los entes públicos deberán sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII y 60 primer párrafo, fracciones I y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el

L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$210,000.00** (Doscientos diez mil pesos 00/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó documentación que demostrara la recepción de los bienes adquiridos y la entrega a los beneficiarios (apoyos para combustible, comidas y otros) y que efectivamente fuesen aplicados en actividades propias de la entidad sujeta a revisión.

Lo anterior se detalla en el **nexo número 05** de esta cédula.

Aunado a todo lo antes mencionado, cabe precisar que el único facultado para el manejo y control del recurso es el Tesorero Municipal.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...
VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además, con la normatividad señalada en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**, asimismo en los artículos 60 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 24 de marzo de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, responsable por

\$90,000.00, [REDACTED] **Presidente Municipal** del 24 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, responsable por \$120,000.00, [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones que no se encuentran debidamente comprobadas, así como tampoco justificadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-561-310-101001-1523 Laudos Laborales correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se conoció que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Laudos Laborales", por un importe informado como pagado durante el periodo sujeto a revisión de \$418,873.00 (Cuatrocientos dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), anexando como soporte documental lo siguiente: póliza emitida del Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), así como la Constancia de Participaciones correspondiente a la segunda quincena de cada mes, en la que se informan las retenciones por concepto de Laudos Laborales, de acuerdo al siguiente detalle:

Ver anexo número 6

Observándose las erogaciones, en virtud de que carece del documento que evidencie y justifique fehacientemente los gastos por concepto de Laudos Laborales, ya que no anexó los expedientes de las demandas laborales que derivaron en Laudos Laborales, que permita verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se materializa ni comprueban los recursos erogados vía deducciones de Participaciones. De igual manera se observa que el ente auditado no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet así como tampoco las órdenes de pago de los gastos realizados y aquí observados.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, el ente auditado menciono lo siguiente: "... SE ADJUNTAN EN LOS FOLIOS DEL 018 AL 026 LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA EN EL DEPARTAMENTO DE SINDICATURA CORRESPONDIENTES A LOS LAUDOS PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO EN CUESTIÓN. EL RESTO DE LOS EXPEDIENTES YA FUERON SOLICITADOS AL TRIBUNAL PARA SU OBTENCIÓN Y ENTREGA A ESA AUDITORÍA...".

Aunado a su dicho el ente auditado presentó el expediente 475/2016 de la C. [REDACTED]

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado mencionó que los expedientes correspondientes se solicitaron al tribunal, no presentó documentación relacionada a los laudos laborales ni se mencionó el expediente que presentó a que número de observación pertenece según en recuadro que antecede por lo que dicha observación subsiste.

RP-21/54-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$418,873.00** (cuatro cientos dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, de las que el ente auditado no exhibió documento alguno que justificara fehacientemente los gastos por concepto de Laudos Laborales, toda vez que no anexó los expedientes de las demandas laborales, mismos que derivaron en Laudos Laborales en contra del municipio de Villa García, Zacatecas, impidiendo verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas, de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, además no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos realizados y las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$418,873.00** (cuatro cientos dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó documentación relativa al pago de indemnizaciones que pudiera ser valorada.

Por otra parte, ente auditado no exhibió evidencia documental que demuestre contundentemente las personas por las cuales se realizaron los descuentos vía Fondo Único de Participaciones por concepto de laudos laborales, así como tampoco aclaró a que personas corresponde los descuentos que realizó la Secretaría de Finanzas.

Cabe señalar que el ente auditado presentó la siguiente documentación para dar respuesta al Resultado RP-04, Observación RP-04, que derivó en la acción RP-21/54-004 Pliego de Observaciones.

- Laudo de [REDACTED] y 66 más.
- Algunos documentos del Expediente de demanda laboral interpuesta por a C. [REDACTED] y más (personas).

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 06** de esta cédula.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. “Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

....

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 “Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté

debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Además con la normatividad señalada en el **Resultado RP-09, Observación RP-09**, asimismo en los artículos 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no dar cumplimiento al pago de laudos laborales sentencia ejecutada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, contraviniendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar que se diera cumplimiento en su representación jurídica del municipio, respecto a la sentencia emitida por concepto de Laudos, contraviniendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Así como los Ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, Administración Municipal 2016-2018, por realizar despidos injustificados en fecha 19 de septiembre del 2016, sin apearse al procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo que derivó en una demanda laboral repercutiendo en un daño a la Hacienda Pública Municipal por los laudos a pagar determinados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, además de haber recibido la sentencia ejecutoria del en fecha DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO y no haberla ejecutado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 62 y 74 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, vigente hasta el 03 de diciembre del 2016 y 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 04 de diciembre del 2016 y [REDACTED] **Síndica Municipal** Administración Municipal 2016-2018, por no dar seguimiento a los procesos legales por denuncias laborales, denotando la falta de interés con base en lo señalado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, en su considerando número VII del laudo que se integra en el expediente 475/2016, incumpliendo con lo establecido en los artículos 62 y 78 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas vigente hasta el 03 de diciembre del 2016 y 84 primer párrafo, fracciones I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 04 de diciembre del 2016.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-111-510-501001-2561 Fibras Sintéticas y Plásticos, correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021, se conoció que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Pago de Tubo PVC", por un importe de \$121,102.72 (Ciento veintiún mil ciento dos pesos 72100 m.n.), anexando como soporte documental lo siguiente: póliza emitida del Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias a terceros y comprobante fiscal digital.

Observándose que dos de los tres comprobantes fiscales no se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así mismo, el ente auditado no presentó evidencia documental de la aplicación de los bienes adquiridos que evidenciaran fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio, además de que no presentó prueba documental del destino de la compra del tubo de PVC, igualmente no exhibió las órdenes de pago debidamente firmadas por los funcionarios responsables, por lo que no se materializa los gastos efectuados. Las erogaciones se detallan a continuación:

Ver anexo número 7

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$121,102.72** (Ciento veintiún mil ciento dos pesos 72100 m.n.) relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, toda vez que dos de los tres comprobantes fiscales presentados por la entidad fiscalizada y descritos en el resultado que antecede, no se encontraron registrados en los Controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así mismo, el ente auditado no presentó evidencia documental que evidenciara fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes

pagados y que estos fueran utilizados en actividades propias y en beneficio del municipio, además de que no exhibió prueba documental del destino de la compra del tubo de PVC, de igual manera no exhibir las órdenes de pago debidamente firmadas por los funcionarios responsables, considerándose que no existen elementos suficientes que materialicen los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/54-011 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Villa García, Zacatecas**; respecto al pago por concepto de tubo de PVC por un importe de \$102,740.71 (ciento dos mil setecientos cuarenta pesos 81/100 m.n.) a favor de la C. [REDACTED] [REDACTED] facturado según los comprobantes fiscales digitales números A-615 y A663 de fechas 04 de octubre de 2021 y 28 de diciembre de 2021, respectivamente, sin embargo estos fueron verificados en la página web <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, mismo que arrojó el resultado: **"Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria"**, por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dicho prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$121,102.72** (Ciento veintiún mil ciento dos pesos 72100 m.n.), en virtud de que el ente auditado, no presentó documentación que pudiera ser valorada y verificar que los egresos por concepto de tubos PVC fueran aplicados en actividades propias de municipios, asimismo no adjuntó prueba documental que permita corroborar fehaciente y contundentemente la recepción del recurso por parte del proveedor así como tampoco presentó evidencia

documental de la recepción de los tubos de PVC o la ejecución de obra por parte de las personas beneficiarias de la obra.

De igual manera respecto a los comprobantes fiscales digitales números A-615 y A663 de fechas 04 de octubre de 2021 y 28 de diciembre de 2021 que no se encontraron registrados en los Controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), no presentó aclaración alguna.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 07** de esta cédula,

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. “Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 “Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RP-10, Observación RP-10**, asimismo en los artículos 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: **██████████ Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, **██████████ Sindica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y **██████████ Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/54-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/54-011 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Villa García, Zacatecas**; respecto al pago por concepto de tubo de PVC por un importe de \$102,740.71 (ciento dos mil setecientos cuarenta pesos 81/100 m.n.) a favor de la C. [REDACTED] facturado según los comprobantes fiscales digitales números A-615 y A663 de fechas 04 de octubre de 2021 y 28 de diciembre de 2021, respectivamente, sin embargo estos fueron verificados en la página web <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, mismo que arrojó el resultado: **"Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria"**, por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dicho prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-561-510-304004-3253 Arrendamiento de Vehículos Terrestres, correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021, se conoció que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto Renta de Trailla, Urban y Retroexcavadora" con el C. [REDACTED] por un importe informado como pagado durante el periodo sujeto a revisión de \$260,420.00 (Doscientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.), anexando como soporte documental lo siguiente: póliza emitida del Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias a terceros y comprobante fiscal digital, observándose lo siguiente:

- a) El ente auditado no presentó los contratos de arrendamiento, donde se detallen tipo de vehículo, tiempo, costo y demás condiciones para la firma del mismo.

- b) Asimismo, no exhibió evidencia documental de la aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio.
- c) No se adjuntó bitácora del traslado de basura, rutas, entre otros que justifiquen su contratación y utilización en los servicios públicos de la Administración Municipal, y
- d) El municipio no presentó órdenes de pago en cada una de las erogaciones realizadas por este concepto.

Lo anterior de las siguientes erogaciones:

Ver anexo número 8

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$260,420.00** (Doscientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.) relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021 con el concepto de "Renta de Trailla, Urban y Retroexcavadora" con el prestador de servicios C. [REDACTED] de lo cual el ente auditado no presentó la siguiente documentación:

- a) El ente auditado no presentó los contratos de arrendamiento, en los que se informaran los detalles del tipo de vehículo, tiempo, costo y demás condiciones para la firma del mismo.
- b) Asimismo, no exhibió evidencia documental de la aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio.
- c) No se adjuntó bitácora del traslado de basura, rutas, entre otros que justifiquen su contratación y utilización en los servicios públicos de la Administración Municipal
- d) Órdenes de pago en cada una de las erogaciones realizadas por este concepto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y la y Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO

PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$260,420.00** (Doscientos sesenta mil cuatro cientos veinte pesos 00/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó documentación que pudiera ser valorada, relativa a los servicios de "Renta de Trailla, Urban y Retroexcavadora" contratados con el C. [REDACTED] y así comprobar que fueron recibidos y en beneficio de las actividades propias del Municipio, faltando la siguiente documentación:

- No presentó los contratos de arrendamiento, donde fueran especificados las características del vehículo, tiempo, costo y demás condiciones para la firma del mismo.
- Asimismo, no exhibió evidencia documental de la aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio.
- No se adjuntó bitácora del traslado de basura, rutas, entre otros que justifiquen su contratación y utilización en los servicios públicos de la Administración Municipal
- Además no presentó las órdenes de pago de cada una de las erogaciones realizadas.

De acuerdo a lo señalado en el **anexo número 08** de esta cédula.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RP-11, Observación RP-11**, asimismo en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-561-310-101001-3821 Gastos de Orden Social, correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de

diciembre 2021, se conoció que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Pago de Diversos Eventos", por un importe de \$175,375.76 (Ciento setenta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 76/100 m.n.), anexando como soporte documental lo siguiente: póliza emitida del Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias a terceros y comprobante fiscal digital, observándose que el gasto carece del documento que evidencie fehacientemente la recepción y aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio.

Ver anexo número 9

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/54-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$175,375.76** (Ciento setenta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 76/100 m.n.) relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, que carecen de la documentación que evidencie fehacientemente la recepción y aplicación de los servicios pagados y que estos fueron para actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$175,375.76** (Ciento setenta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 76/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó documentación que evidencie la recepción y aplicación de los servicios pagados y que estos fueron para actividades propias y en beneficio del municipio.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 09** de esta cédula.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RP-12, Observación RP-12**, asimismo en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: **██████████** **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, **██████████** **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y **██████████** **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente

fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-561-110-101001-3853 Gastos de Representación, correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021, se conoció que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto "Gastos de Representación", por un importe informado como pagado durante el periodo sujeto a revisión de **\$90,000.00** (Noventa mil pesos 00/100 m.n.), anexando como soporte documental lo siguiente: póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), copia de los cheques expedidos a nombre del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, así como solicitud de complemento de gastos de representación de los meses de septiembre a diciembre de 2021, firmada por el Presidente Municipal, recibos internos de egresos por concepto de apoyos a personas de escasos recursos y en algunos casos se integra comprobantes fiscales digitales por concepto de gasolina, comidas y demás gastos personales; sin embargo carecen en su totalidad del documento que evidencie fehacientemente la recepción y aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio, además de que el único facultado para el manejo y control del recurso es el tesorero municipal. Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

Ver anexo número 10

Es conveniente mencionar que el artículo 60 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "XI. Los entes públicos deberán sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales".

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la

obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respaldara las erogaciones realizadas, debió acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$90,000.00** (Noventa mil pesos 00/100 m.n.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, de las cuales el ente auditado no exhibió el documento que pudiera evidenciar fehacientemente la recepción y aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio, cabe señalar que el único facultado para el manejo y control del recurso es el tesorero municipal. Es conveniente mencionar que el artículo 60 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "XI. Los entes públicos deberán sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII y 60 primer párrafo, fracciones I y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$90,000.00** (Noventa mil pesos 00/100 m.n.), en virtud de que el ente auditado no presentó documentación que pudiera ser valorada, y así verificar plena y fehacientemente la recepción de los bienes adquiridos

y la entrega a los beneficiarios (apoyos para combustible, comidas y otros) y que efectivamente fuesen aplicados en actividades propias de la entidad sujeta a revisión.

Todo lo anterior se detalla en el **anexo número 10** de esta cédula.

Es preciso mencionar que los gastos corresponden al Presidente Municipal, ya que fue reelecto, por lo que los hechos u omisiones continuaron en la Administración Municipal 2021-2024, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. “Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...
VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 “Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.”

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”

Además con la normatividad señalada en el **Resultado RP-13, Observación RP-13**, asimismo en los artículos 60 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-007 CTA. NO.0642863195.-Tesorería Municipal, de Villa García, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, el ente auditado registró erogaciones diversas por un monto total de **\$1,980,195.45** (Un millón novecientos ochenta mil, ciento noventa y cinco pesos 45/100 m.n.), que corresponde a diversos pagos de nómina a trabajadores de H. Ayuntamiento; sin embargo, se observa que no se presentó soporte documental consistente en las nóminas timbradas de cada uno de los trabajadores, cabe señalar que además las erogaciones realizadas carecen de la dispersión bancaria y de las órdenes de pago, por lo que no se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Las erogaciones se desglosan en el siguiente recuadro:

Ver anexo número 11

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respaldara las erogaciones realizadas, debió acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los servicios adquiridos.

Así mismo, el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, el ente auditado menciona lo siguiente: "... SE ADJUNTA EN LOS FOLIOS DEL 032 AL 041 LA VISTA ANUAL DEL TIMBRADO DE NOMINA DEL EJERCICIO 2021, ASÍ MISMO SE ADJUNTAN COMO EJEMPLO LOS RECIBOS TIMBRADOS DE ALGUNOS TRABAJADORES..."

El ente auditado aunado a su dicho presentó la siguiente documentación:

- Conformación de pagos y retenciones de Sueldos y Salarios realizados a los trabajadores del ejercicio fiscal 2021.
- Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a los trabajadores del ejercicio fiscal 2021.
- Recibos de pago de nóminas del día 28 de junio del 2021.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó resumen de pagos de sueldos y salarios de los trabajadores, anual acumulada del ejercicio 2021; no exhibió soporte documental consistente en recibos de egresos y nóminas timbradas de cada uno de los trabajadores. Cabe señalar que además las erogaciones realizadas carecen de la dispersión bancaria y de las órdenes de pago, por lo que no se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$1,980,195.45** (Un millón novecientos ochenta mil, ciento noventa y cinco pesos 45/100 m.n.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2021, que corresponden a diversos pagos de nómina a trabajadores de H. Ayuntamiento, de los cuales no presentó el soporte documental consistente en las nóminas timbradas a cada uno de los trabajadores, mismas que se detallan en el cuadro que antecede, además las erogaciones realizadas carecen de la dispersión bancaria y de las órdenes de pago, por lo que no se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número TES/091/2022, de fecha 31 de octubre del 2022, suscrito por el C. L.A.E. [REDACTED] Tesorero Municipal donde menciona: "... *Observación Referente al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta 0642863195 Tesorería Municipal mediante la cual se observa que las pólizas que se describen a continuación carecen de nómina timbrada y dispersión de la misma, se hace la aclaración que*

dichas pólizas no cuentan con la mencionada documentación ya que éstas se encuentran canceladas de acuerdo a la siguiente relación ...”

NO.	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	COMENTARIO DE CANCELACIÓN
1	C00029	14/01/2021	\$132 677 20	SE CANCELA CON LA PÓLIZA C00082 DE FECHA 14 DE ENERO
2	C00019	29/01/2021	\$791.671 42	SE CANCELA CON LA PÓLIZA C00021 DE FECHA 29 DE ENERO
3	C00022	29/01/2021	\$682 773 10	SE CANCELA CON LA PÓLIZA C00034 DE FECHA 29 DE ENERO
4	C00031	02/02/2021	\$ 81 323 70	SE CANCELA CON LA PÓLIZA C00033 DE FECHA 02 DE FEBRERO
5	C00532	13/04/2021	\$112.092 20	SE CANCELA CON LA PÓLIZA C00555 DE FECHA 13 DE ABRIL
6	C00573	19/07/2021	\$101 695 61	SE CANCELA CON LA PÓLIZA C00876 DE FECHA 19 DE JULIO
7	C00575	02/08/2021	\$ 75 962 22	SE CANCELA CON LA PÓLIZA C00981 DE FECHA 02 DE AGOSTO

Anexando además las pólizas de cheque números C00029, C00082, C00019, C00021, C00022, C00034, C00031, C00033, C00532, C00555, C00876, C00975 y C00981

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó aclaración y documentación de las pólizas observadas y detallas en el **Anexo número 11**, las cuales se encuentran canceladas y por consecuencia no presentaron soporte documental.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-007 CTA. NO.0642863195.-Tesorería Municipal, de Villa García, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, el ente auditado registró erogaciones diversas por un monto total de \$362,728.64 (Trescientos sesenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 64/100 m.n.), que corresponden a diversos pagos por concepto de pago de seguro de vida al personal sindicalizado, de grupo musical y de nómina a trabajadores de H. Ayuntamiento; sin embargo, no se presentó soporte documental, así como tampoco justificación de las erogaciones realizadas y que fueran en actividades propias del municipio, cabe señalar que las erogaciones realizadas carecen de las órdenes de pago.

El desglose de las erogaciones y observaciones específicas se detallan a continuación:

Ver anexo número 12

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 42 primer párrafo, 43 y 67

primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respaldara las erogaciones realizadas, debió acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los servicios adquiridos.

Así mismo el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, el ente auditado mencionó lo siguiente: "... SE ADJUNTA EN LOS FOLIOS DEL 090 AL 104 LA INFORMACION REFERENTE AL PAGO DE SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL SINDICALIZADO. RESPECTO AL ANTICIPO DEL GRUPO MI BANDA EL MEXICANO, NO SE ADJUNTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEBIDO A QUE EL EVENTO Y TODA LA FERIA DEL AÑO 2021 FUE CANCELADA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR (SEGURIDAD PUBLICA) Y EL EVENTO NO FUE REALIZADO, SIN EMBARGO, EL ANTICIPO SERÁ CONSIDERADO PARA UNA NUEVA FECHA EN LA SIGUIENTE FERIA REGIONAL..."

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; lo determinado se detalla en el recuadro que antecede.

RP-21/54-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$362,728.64** (Trecientos sesenta y dos mil, setecientos veintiocho pesos 64/100 m.n.), relativo a pagos por concepto de seguro de vida al personal sindicalizado, pago de grupo musical y de nómina a trabajadores de H. Ayuntamiento, de los cuales no se presentó comprobación fiscal así como tampoco justificación de las erogaciones realizadas y además que fueran en actividades propias del municipio, cabe señalar que las erogaciones realizadas carecen de las órdenes de pago, aspectos detallados en el cuadro del resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado y Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$362,728.64** (Trecientos sesenta y dos mil, setecientos veintiocho pesos 64/100 m.n.), de los cuales el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración correspondiente a los pagos por concepto de seguro de vida al personal sindicalizado, pago de grupo musical y de nómina a trabajadores de H. Ayuntamiento, de los cuales no se presentó comprobación fiscal, así como tampoco justificación de las erogaciones realizadas; además que fueran aplicados en actividades propias del municipio, cabe señalar que las erogaciones realizadas carecen de las órdenes de pago, aspectos detallados en el **anexo número 12** de esta cédula.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. "Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además con la normatividad señalada en el **Resultado RP-15, Observación RP-15**, asimismo en los artículos 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado y Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021 en el rubro de Derechos a Recibir en Efectivo y sus Equivalentes presenta un saldo final de \$23,847,456.23, observándose lo siguiente:

- A) 41 (cuarenta y uno) registros por concepto de gastos a comprobar de los cuales no tuvieron afectación contable, ni se recuperó su saldo en el periodo sujeto a revisión por un importe de \$22,519,946.12 que representa el 94.43% respecto al total del saldo final, y
- B) 1 (uno) adeudo, del cual su saldo no fue recuperado durante el ejercicio fiscal 2021, por un importe de \$1,327,509.81 que representa el 5.57% respecto al total del saldo final.

Por lo anterior, del análisis de los saldos de los Deudores registrados como Gastos a Comprobar por un importe de \$22,519,946.12, de los cuales no se registró afectación contable durante el ejercicio fiscal 2021, así como tampoco

se llevaron a cabo acciones con el propósito de verificar la situación real de cada uno de los deudores, motivo por el cual se emitió el Oficio de Solicitud de Información para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2507/2022 de fecha 03 de mayo del 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal con atención al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que se le solicitó lo siguiente:

Respecto al saldo al 31 de diciembre del 2021 de Gastos a Comprobar por un importe de \$22,519,946.42, registrado en la cuenta de Deudores Diversos, presentar las acciones legales de cobro realizadas por municipio durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, para la recuperación de los saldos.

Cabe señalar que el ente auditado mediante oficio número TESO/033/2022 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mencionó: "... respecto a este punto se está revisando con el departamento de Sindicatura para verificar la documentación existente, toda vez que actualmente no se cuenta con departamento jurídico para llevar estos casos...",

Por lo que el ente auditado no presentó documentación alguna que evidencie las acciones realizadas, tendientes a corregir dicha situación durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. mismas que a continuación se detallan:

Ver anexo número 13

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables.", en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; por concepto de Gastos a Comprobar por un importe de \$22,519,946.42 registrado en la cuenta de Deudores Diversos, por no llevar a cabo la indagación sobre el origen de los saldos informados al 15 de septiembre de 2021. en sus estados financieros. los cuales no registraron afectación contable durante el periodo de revisión, mismos que provienen de años anteriores al de revisión, además por no iniciar con las acciones tendientes a su recuperación y/o aclaración. aspectos descritos en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto

párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; por concepto de Gastos a Comprobar por un importe de \$22,519,946.42 registrado en la cuenta de Deudores Diversos, por no llevar a cabo la indagación sobre el origen de los saldos informados al 15 de septiembre de 2021, en sus estados financieros, los cuales no registraron afectación contable durante el periodo de revisión, mismos que provienen de años anteriores al de revisión, además por no iniciar con las acciones tendientes a su recuperación y/o aclaración, aspectos descritos en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021 en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes presenta un saldo final de \$28,466,550.03, observándose lo siguiente:

- A) 41 (Cuarenta y uno) registros por concepto de gastos a comprobar, de los cuales no tuvieron afectación contable ni se recuperó su saldo en el periodo sujeto a revisión por un importe de \$22,519,946.12 que representa el 94.43% respecto al total del saldo final, y
- B) 1 (Uno) adeudo del cuál su saldo no fue recuperado durante el ejercicio fiscal 2021, por un importe de \$1,327,509.81 que representa el 5.57% respecto al total del saldo final.

Por lo anterior del análisis de los saldos de los Deudores registrados como Gastos a Comprobar por un importe de \$22,519,946.12 y de los cuales no se registró afectación contable durante el ejercicio fiscal 2021, así como tampoco se llevaron a cabo acciones con el propósito de verificar la situación de cada uno de los deudores, motivo por el cual se emitió el Oficio de Solicitud de Información para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2507/2022 de fecha 03 de mayo del 2022, dirigido a la Sindica Municipal con atención al Tesorero Municipal, en el que se le solicitó lo siguiente:

Respecto al saldo al 31 de diciembre del 2021 de Gastos a Comprobar por un importe de \$22,519,946.42 registrado en la cuenta de Deudores Diversos, presentar las acciones legales de cobro durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de ejercicios fiscal 2021, realizadas por el municipio para la recuperación de su saldo.

Cabe señalar que el ente auditado mediante oficio número TESO/033/2022 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal mencionó: "... respecto a este punto se está revisando con el departamento de Sindicatura para verificar la documentación existente, toda vez que actualmente no se cuenta con departamento jurídico para llevar estos casos...".

Por lo que el ente auditado no presentó documentación alguna que evidencie las acciones realizadas tendientes a corregir dicha situación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, mismas que a continuación se detallan:

Ver anexo número 14

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", lo anterior en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto a las cuentas de Activo que no tuvieron afectación contables durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, realice las indagaciones del origen, verifique su soporte documental y con base en el resultado obtenido, efectúe las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, o en su caso que se determinen incobrables, se lleve a cabo su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabido.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el Municipio de **Villa García, Zacatecas** no presentó evidencia documental de haber iniciado las indagaciones que dieron origen a 41 cuentas contables del rubro 1100 Deudores Diversos que no tuvieron afectación contable alguna durante el ejercicio fiscal 2021, así como tampoco exhibió evidencia de la documentación que hubiese podido recabar de las 41 cuentas contables (**ver anexo número 14**) y en consecuencia haber efectuado las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, o en su caso, que se determinaran incobrables, se llevara a cabo su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabido.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto a las cuentas de Activo que no tuvieron afectación contables durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, realice las indagaciones del origen, verifique su soporte documental y con base en el resultado obtenido, efectúe las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, o en su caso que se determinen incobrables, se lleve a cabo su depuración debidamente documentada y autorizada por el Cabido.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Villa García, Zacatecas; tomando como base en la relación emitida por la Síndico Municipal y Secretario de Gobierno Municipal, se conoció que informan contar con 54 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales 39 no cuentan con el documento legal que acredite

que son propiedad del mismo y 41 no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el cuadro siguiente:

Ver anexo número 15

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, específicamente por la Sindicatura Municipal, relativas a la escrituración de los bienes, que acrediten la propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; por no llevar a cabo acciones, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por parte de la Sindicatura Municipal, relativas a la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad; además por no presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los Tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; por no llevar a cabo acciones, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por parte de la Sindicatura Municipal, relativas a la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad; además por no presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los Tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado a las Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles específicamente a la cuenta 5811 Terrenos presentadas por el Municipio de Villa García, Zacatecas; correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, se conoció que el ente auditado realizó erogación por este concepto, por un importe de **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), mediante la expedición del cheque número 8347 de la cuenta contable número 1112-01-007, CTA. NO.0642863195.-Tesorería Municipal, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de la C. [REDACTED] registrado en póliza de cheque número C00922 de fecha 03 de agosto de 2021, presentando como soporte documental lo siguiente: contrato y convenio celebrado entre los particulares los CC. [REDACTED] y [REDACTED] así como los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED]

Síndico Municipal y J. Jesús Ortiz Galván, Director de Catastro Municipal, así como escrituras y avalúos del terreno a nombre de la C. [REDACTED]

Cabe señalar que la Cláusula Quinta del convenio antes citado se estipula: "... Las partes convienen que a modo de indemnización se les otorgará a la propietaria [REDACTED] la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), la cuál será cubierta de la siguiente manera: la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) los cubrirá en este acto los colonos de la colonia Los Huesos, Villa García, Zacatecas, ... La cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos m.n.) restante los cubrirá la presidencia municipal..."

Observándose lo siguiente:

- 1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haber publicado el Programa Anual de Adquisiciones a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- El ente auditado no presentó evidencia documental de que dicho contrato y convenio de compra venta se haya formalizado ante un Notario Público con el fin de que el terreno se haya escriturado a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas; además de que se haya presentado un croquis actual de su ubicación y los metros cuadrados que se hayan adquirido, por lo que dicha erogación carece de certeza jurídica de su propiedad para el ente auditado.
- 3.- El ente auditado no especificó el destino y uso del citado bien inmueble, aunado a eso se mencionó en la cláusula Quinta del convenio que una parte del valor del terreno lo pagaron los vecinos de la colonia Los Huesos.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada y 69 Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), relativo a pagos por concepto de indemnización por la adjudicación de un terreno, de lo cual la entidad no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haber publicado el Programa Anual de Adquisiciones a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de que no presentó evidencia documental de que dicho contrato y convenio de compra venta se haya formalizado ante un Notario Público; además de que en dicho contrato se haya presentado un croquis actual de su

ubicación y los metros cuadrados que se hayan adquirido, de igual manera no especificó el destino y uso del citado bien inmueble, aunado a eso se mencionó en la cláusula Quinta del convenio que una parte del valor del terreno lo pagaron los vecinos de la colonia Los Huesos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 27, 33, 35, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 182, 194, 205, 210, 211, 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), ya que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración relativo a pagos por concepto de indemnización por la adjudicación de un terreno, de lo cual la entidad no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haber publicado el Programa Anual de Adquisiciones a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de que no presentó evidencia documental de que dicho contrato y convenio de compra venta se haya formalizado ante un Notario Público; además de que en dicho contrato se haya presentado un croquis actual de su ubicación y los metros cuadrados que se hayan adquirido, de igual manera no especificó el destino y uso del citado bien inmueble, aunado a eso y además se mencionó en la cláusula Quinta del convenio que una parte del valor del terreno lo pagaron los vecinos de la colonia Los Huesos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-020-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; por un importe de **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), relativo a pagos por concepto de indemnización por la adjudicación de un terreno, de lo cual la entidad no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de haber publicado el Programa Anual de Adquisiciones a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de que no presentó evidencia documental de que dicho contrato y convenio de compra venta se haya formalizado ante un Notario Público; además de que en dicho contrato se haya presentado un croquis actual de su ubicación y los metros cuadrados que se hayan adquirido, de igual manera no especificó el destino y uso del citado bien inmueble, aunado a eso se mencionó en la cláusula Quinta del convenio que una parte del valor del terreno lo pagaron los vecinos de la colonia Los Huesos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Villa García, Zacatecas; tomando como base en la relación emitida por la Síndico Municipal y Secretario de Gobierno Municipal, se conoció que informan contar con 54 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales 39 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 41 no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio". Mismos que se detallan a continuación:

Ver anexo número 16.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los

expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos, derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, descritos en el resultado que antecede.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 429/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Sindica Municipal donde mencionó lo siguiente "... me permito informarle los avances para darle certeza jurídica a los inmuebles los cuales se enlistan, así mismo se anexan constancias de no propiedad y planos,".

El ente auditado, además adjuntó 24 constancias de no adeudo de Impuesto Predial de bienes relacionados e informados como propiedad del Municipio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Toda vez que el Municipio de Villa García, Zacatecas, presentó documentación con el propósito de aclarar que se están efectuando acciones para obtener documentos que den certeza sobre la propiedad de los mismos; sin embargo, no exhibió evidencia documental de las acciones emprendidas ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos, derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, descritos en el resultado que antecede.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes

inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos, derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, descritos en el resultado que antecede.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Villa García, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo un saldo al 15 de septiembre de 2021, por el importe de \$30,627,992.33 de los cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

Cuentas por pagar a Corto Plazo registra un saldo final al 15 de septiembre del 2021 por un importe de \$28,152,666.93, el cual lo integran proveedores por pagar a Corto Plazo, Transferencias Otorgadas a Corto Plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, de los cuales se observó lo siguiente:

- a) Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo registra el importe de \$8,832,004.64 registra un incremento de \$2,241,898.72, respecto al ejercicio anterior.
- b) Proveedores por Pagar a Corto Plazo el importe de \$2,743,620.76 registra un incremento de \$428,060.03, respecto al saldo anterior.
- c) Transferencias Otorgadas a Corto Plazo el importe de \$153,236.88 registra un incremento de \$113,645.38 respecto al saldo anterior.
- d) Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo registra el importe de \$15,096,293.84, el cual tuvo un incremento de \$1,419,430.15 respecto al saldo final del ejercicio fiscal 2020.
- e) Documentos por pagar a Corto Plazo \$1,327,510.81, sin incrementos ni disminuciones respecto al ejercicio fiscal anterior.
- f) Otros Pasivos a Corto Plazo registra el importe de \$2,603,160.40, el cual tuvo movimientos respecto el saldo final del ejercicio 2020,
- g) Otros Pasivos Circulantes registra un importe negativo de -\$127,035.00.

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

- 1) Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo, se detectaron 77 (setenta y siete) subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$12,680,937.54 que corresponden a Pasivo Circulante (cuentas sin movimiento).

- 2) Del rubro Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, el ente auditado no exhibió evidencia del pago a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero.
- 3) El ente auditado reflejó saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del mismo, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; por no haber realizado la circularización de saldos de las cuentas del rubro de Pasivo, a fin de que se verificara y comprobara su veracidad, confirmara su sustento

y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, respecto a las Retenciones y Contribuciones, no adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero a las entidades gubernamentales, correspondientes. Respecto a los saldos negativos no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjunto evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar los saldos reales, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; por no haber realizado la circularización de saldos de las cuentas del rubro de Pasivo, a fin de que se verificara y comprobara su veracidad, confirmara su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, respecto a las Retenciones y Contribuciones, no adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero a las entidades gubernamentales, correspondientes. Respecto a los saldos negativos no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjunto evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar los saldos reales, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo,

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-22 Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Villa García, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo un saldo al 31 de diciembre de 2021, por el importe de \$32,808,291.50, de los cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

Cuentas por pagar a Corto Plazo registra un saldo final al 31 de diciembre del 2021 por un importe de \$30,332,968.10, el cual lo integran proveedores por pagar a Corto Plazo, Transferencias Otorgadas a Corto Plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, de los cuales se encontró lo siguiente:

- a) Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo registra un saldo al cierre del ejercicio de revisión de \$11,435,257.28, registra un incremento en \$2,603,252.64, respecto al ejercicio anterior.
- b) Proveedores por Pagar a Corto Plazo el importe de \$1,965,495.31, registra un decremento de -\$778,126.45, respecto al saldo anterior.
- c) Transferencias Otorgadas a Corto Plazo el importe de \$15,829.40, registra un decremento de -\$137,407.38 respecto al saldo anterior.
- d) Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo registra el importe de \$15,588,873.30, el cual tuvo un incremento de \$472,579.46 respecto al saldo final del ejercicio fiscal 2020
- e) Documentos por pagar a Corto Plazo \$1,327,510.81, sin incrementos ni disminuciones respecto al ejercicio fiscal anterior.
- f) Otros Pasivos a Corto Plazo registra el importe de \$2,603,160.40, el cual tuvo movimientos respecto el saldo final del ejercicio 2020, y
- g) Otros Pasivos Circulantes registra un importe negativo de -\$127,035.00, sin incrementos ni disminuciones respecto al ejercicio fiscal anterior.

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

- 1) Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo, se detectaron 75 (setenta y cinco) subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$8,240,532.30 que corresponden a Pasivo Circulante (cuentas sin movimiento).
- 2) Del rubro Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, el ente auditado no exhibió evidencia del pago a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero.

- 3) El ente auditado reflejó saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de 2021, incumpliendo lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Mismos que a continuación se detallan:

Ver anexo número 17.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del mismo, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital en los casos que

proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real del mismo, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el municipio de **Villa García, Zacatecas** no presentó documentación y/o aclaración tendiente a corroborar las acciones emprendidas para la circularización de saldos de las diferentes cuentas contables que integran el rubro del Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó prueba documental de haber celebrado convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo, no acompañó evidencia del análisis efectuado para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real del mismo, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de las diferentes cuentas

contables que integran el rubro de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real del mismo, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Villa García, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a junio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1er. y 2do. Trimestres, todos del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo número 18.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que observación subsiste.

RP-21/54-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea Informes Contable Financieros mensuales de enero a junio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1er. y 2do. Trimestres, del ejercicio fiscal 2021 ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo, fracción X y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer

párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea Informes Contable Financieros mensuales de enero a junio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1er. y 2do. Trimestres, del ejercicio fiscal 2021 ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo, fracción X y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios

en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$60,470,985.20, se observó lo siguiente:

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-ASE-PFRR-037/2014 y ASE-PFRR-012/2015, por los importes de \$2,645,276.73 y \$7,682,803.45, con fechas de prescripción de 10 de febrero y 02 de septiembre, ambos en el ejercicio 2021, respectivamente, mismos que suman un total de \$10,328,080.18, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes, respecto a las demás resoluciones identificadas con los números ASE-PFRR-125/2015, ASE-PFRR-011/2017, ASE-PFRR-07/2018 y ASE-PFRR-49/2018, tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación, mismos que se detallan a continuación

Ver anexo número 19.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-025 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa García, Zacatecas**; en virtud de que no demostró las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-037/2014, por un importe de \$2,645,276.73 y ASE-PFRR-012/2015, por un importe de \$7,682,803.45 sumando un total de **\$10,328,080.18**, originando que prescribieran en las fechas 10 de febrero del 2021 y 02 de septiembre de 2021, respectivamente, de determinándose un probable daño al erario público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/54-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; respecto a las resoluciones identificadas con los números ASE-PFRR-125/2015, ASE-PFRR-011/2017, ASE-PFRR-07/2018 y ASE-PFRR-49/2018, tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Toda vez que el municipio de **Villa García, Zacatecas**, no presentó documentación y/o aclaración tendientes a demostrar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los

créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-037/2014, por un importe de \$2,645,276.73 y ASE-PFRR-012/2015, por un importe de \$7,682,803.45 totalizando la cantidad de **\$10,328,080.18**, originando que prescribieran en las fechas 10 de febrero del 2021 y 02 de septiembre de 2021, respectivamente, determinándose un probable daño al erario público.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo", así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 24 de marzo de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán las acciones correspondientes para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 24 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán las acciones correspondientes para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, por no haber realizado las acciones correspondientes a la recuperación de los créditos fiscales, lo que originó que se prescribieran, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/54-025-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/54-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; respecto a las resoluciones identificadas con los números ASE-PFRR-125/2015, ASE-PFRR-011/2017, ASE-PFRR-07/2018 y ASE-PFRR-49/2018, tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Villa García, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2021, así como los Informes de avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestre, todos del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo número 20.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Valla García, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de octubre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Valla García, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de octubre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$50,142,905.02, mismos que describen a continuación:

Ver anexo número 21.

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o termino del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo antes mencionado con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, emprender las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los crédito fiscal derivado de resolución dictada sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-125/2015, ASE-PFRR-011/2017, ASE-PFRR-07/2018 y ASE-PFRR-49/2018, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en el resultado que antecede mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos procedentes, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El municipio de **Villa García, Zacatecas**; no presentó documentación y/o aclaración tendientes a demostrar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los créditos fiscales derivados de resoluciones dictada sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-125/2015, ASE-PFRR-011/2017, ASE-PFRR-07/2018 y ASE-PFRR-49/2018, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en el resultado que antecede mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos procedentes, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, emprender las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los crédito fiscal derivado de resolución dictada sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-125/2015, ASE-PFRR-011/2017, ASE-PFRR-07/2018 y ASE-PFRR-49/2018, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en el resultado que antecede mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos procedentes, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Del análisis realizado a la revisión de las cuentas presupuestales del gasto y bancos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, se observó que el Municipio de Villa García, Zacatecas; no anexó a la documentación comprobatoria las Órdenes de Pago, en atención a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago. De fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 y la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que el formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)/ Orden de Pago, deberá ser completamente requisitada y anexada a todas y cada una de las erogaciones que realice la Administración Municipal, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, anexar la orden de Pago, que deberá ser completamente requisitada y anexada a todas y cada una de las erogaciones que realice la Administración Municipal, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, en atención a la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el municipio de **Villa García, Zacatecas**; no presentó documentación tendiente a aclarar que se anexó la Orden de Pago, debidamente y completamente requisitada y anexada a todas y cada una de las erogaciones que realice la Administración Municipal, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, en atención a la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, anexar la orden de Pago, que deberá ser completamente requisitada y anexada a todas y cada una de las erogaciones que realice la Administración Municipal, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, en atención a la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Villa García, Zacatecas; no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales digitales, a las personas

que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior el ente fiscalizado, debió presentar a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia de haber expedido a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), mismo que cumpla con los requisitos fiscales, con la finalidad de dejar constancia de recibo de pago a sus trabajadores.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, expedir y entregar comprobantes fiscales digitales, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el municipio de **Villa García, Zacatecas**; no presentó documentación que evidencie que expiden y entregan comprobantes fiscales digitales, a las personas que reciben pagos de parte de la Administración Municipal por concepto de prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, expedir y entregar comprobantes fiscales digitales, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$65,691,499.67, fueron superiores a los Ingresos totales devengados, por la cantidad de \$\$59,896,831.52, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo número 22.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el municipio de **Villa García, Zacatecas**; no presentó documentación tendiente a demostrar que se realizó un análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual, con el fin de que realizara proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, fuera sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que debieron limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo haber fomentado la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-30

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); el efecto

inflacionario resultante es del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 12.50%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 6.17% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2021.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además de los importes de las partidas 1521 Indemnizaciones por Accidentes en el Trabajo y 1593 Pagas de Defunción al ser casos fortuitos, mismos que se detallan a continuación:

Ver anexo número 23.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-032 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el municipio de **Villa García, Zacatecas**; no presentó documentación y/o aclaración de haber establecido un límite que no sobrepasara el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-032-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-33, Observación RP-31

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que el Municipio de Villa García, Zacatecas no atendió a los ordenamientos aplicables, ya que se encontró la página oficial con un 74.50% **concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.**

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-033 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacateca**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el municipio de **Villa García, Zacatecas** no presentó documentación y/o aclaración tendientes a llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-033-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacateca**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-34, Observación RP-32

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de **Villa García, Zacatecas**; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 número PL-02-05-2504/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, solicitándose al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal, se proporcione la siguiente información y documentación:

1. Acta de sesión de Cabildo certificada en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.

2. Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tarjeta de firmas, nombramiento de los titulares de Órgano Interno de Control, Área Investigadora y Área Sustanciadora, que se desempeñaron durante el ejercicio fiscal 2021 así como correo electrónico y número telefónico de contacto.
3. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
4. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
5. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio durante el ejercicio 2021 y el status que presentaban al 31 de diciembre 2021.
6. Informe de actividades de enero a diciembre de 2021.
7. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
8. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
9. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Dando contestación el ente auditado mediante el oficio número 035/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, suscritos por la titular del Órgano Interno de Control, la C. [REDACTED] en el que manifiesta: Se informa en Acta de sesión de Cabildo en la que se autorizó el titular del Área de Investigación y Sustanciadora e instalación del órgano Interno de Control, Anexo 1 (Folio 00001 al 00004).

Ahora bien, de la documentación presentada por el ente auditado que fue analizada y valorada por la Auditoría Superior del Estado, se observa que el H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas; no ha llevado a cabo las acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, al no haber presentado evidencia documental de su funcionamiento e instalación de las Áreas de Investigación y Sustanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos. Asimismo, el Órgano Interno de Control no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la atención de las denuncias y la conformación del expediente correspondiente, además de que el municipio de Villa García, Zacatecas, no ha elaborado el Código de Ética Municipal, por todo lo anterior el ente auditado incumplió con lo indicado en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-034 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa García, Zacatecas**; relativo a que el Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de Investigación y Sustanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, asimismo por no haber elaborado el Código de Ética Municipal. Lo anterior con

fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 0072/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora del Departamento del Órgano Interno de Control donde mencionó: "... De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para contestar el Oficio con número 784/2022 que usted dirige a mi departamento y que tiene como finalidad solventar la observación RF-32 emitido dentro del Pliego de Observaciones Municipales ASE-PO-542021/041/2022 la Auditoría Superior del Estado agregando copia:

Además el ente auditado presentó lo siguiente:

- Nombramiento de la C. [REDACTED] como Titular del Órgano Interno de Control.
- Oficio número 0445/2022 de fecha 17 de enero de 2022 en el que se Comisiona a la C. Ing. [REDACTED] al "Departamento del Órgano Interno de Control".
- Oficio número 0445/2022 de fecha 17 de enero de 2022 en el que se Comisiona a la C. Ing. [REDACTED] al "Departamento del Órgano Interno de Control".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó nombramiento de la Titular del Órgano Interno de Control y otros dos oficios mediante los cuales se comisionan a dos personas a laborar en el Órgano Interno Control, también es cierto que se considera que aún no subsana este punto de la observación, toda vez de que no presentó evidencia documental de la creación y debido funcionamiento de las Áreas de Investigación y Substanciación, ya que no expidieron los nombramientos correspondientes y prueba documental de las obligaciones y facultades de las personas comisionadas.

De igual manera, el H. Ayuntamiento del municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo las acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, al no haber creado las áreas de Investigación y Substanciación.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los los siguientes ciudadanos: [REDACTED] Fuentes, Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, y [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Villa García,

Zacatecas; todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no crear el Órgano Interno de Control, y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-034-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-35, Observación RP-33

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3175/2022 de fecha 02 de Junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

1) El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

2) El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 507 de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, exhibió lo siguiente:

En base a oficio de fecha 02 de junio del 2022, en el cual como asunto se solicita información y documentación se contesta conforme a lo siguiente:

- > Plan Municipal de Desarrollo de las Administraciones 2018-2021 y 2021-2024 (folio 405 al 617).
- > Programa Operativo Anual 2021, se adjunta del folio 618 al 786.
- > Indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de:
 - Agua Potable se adjunta del folio 795 al folio 797.
 - Alumbrado Público se adjunta del folio 800 al folio 804.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos Mercados y centrales de abastos, Panteones, Rastro, Calles parques y jardines y su equipamiento son a cargo del departamento de oficialía mayor por lo que se adjunta del folio 798 al 799.
 - Seguridad Pública, policía preventiva municipal y tránsito se adjunta del folio 789 al 794.

> Nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración de dichos indicadores, se informa que cada encargado del departamento realiza su propio indicador.

> De los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel la periodicidad con la que se informan, la documentación con la que se envió y proporcione las actas de cabildo en las que conste el análisis de las mismas.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar lo siguiente:

- a) Los objetivos, estrategias y metas.
- b) Su alineación con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.
- c) El Plan Operativo Anual no refleja el cumplimiento de objetivos y metas del Programa de Desarrollo Municipal.
- d) No se establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- e) Tampoco cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- f) Las provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- g) El Plan de Desarrollo Municipal no establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales.
- h) No establece política municipal de igualdad entre hombres y mujeres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 80 primer párrafo, fracción XXII, 193, 196 segundo párrafo, 199 primer párrafo, fracción II, primer párrafo fracción I y IV, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. 36 primer párrafo fracción III, 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula la normatividad ya mencionada.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento (omitir en caso que el municipio lo haya exhibido o, en su caso, dejar el aspecto que incumple, por ejemplo, si adjuntó a la aprobación de Cabildo dejar solo la omisión de su publicación de la Gaceta).

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-035 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**; realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo

plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, no exhibió evidencia de haber efectuado acciones tendientes a demostrar haber llevado a cabo las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-035-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada

transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-36, Observación RP-34

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

_ Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 507 de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, exhibió lo siguiente:

En base a oficio de fecha 02 de junio del 2022, en el cual como asunto se solicita información y documentación se contesta conforme a lo siguiente:

> Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargado de conducir el proceso de desarrollo municipal informamos que no contamos con dicho departamento por lo que no podemos informe respecto a este punto. (folio 788).

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que a observación subsiste.

RP-21/54-036 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar

condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, no exhibió evidencia de haber efectuado acciones tendientes a crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como de haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-036-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-37, Observación RP-35

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3174/2022 de fecha 02 de Junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 507 de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, exhibió lo siguiente:

En base a oficio de fecha 02 de junio del 2022, en el cual como asunto se solicita información y documentación se contesta conforme a lo siguiente:

> Presupuesto basado en resultados del ejercicio 2021, en relación a este punto, informamos que el municipio no maneja como tal un Presupuesto Basado en Resultados, puesto como nos informa el L.A.F. [REDACTED] Director del departamento de Tesorería de esta Presidencia, no se tiene la capacitación y el enfoque para la elaboración de lo solicitado; sin embargo aprovechaos este medio para solicitar de su apoyo en el tema (folio 797).

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/54-037 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa Garcia, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, no exhibió evidencia de haber efectuado acciones tendientes a incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/54-037-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$15,478,753.31

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065

CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente URBANIZACIÓN y MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA, se conoció que el municipio realizó transferencias bancarias para 2 (Dos) proyectos diferentes de obras dentro de las 2 (dos) vertientes mencionadas en el ejercicio fiscal 2021, a favor de la C. [REDACTED] por importes de \$649,999.92, (Seis cientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 m.n.).

Los proyectos son:

- 1) Contrato número CTO. NO. 8 MVG-03-05-21 de fecha 03 de mayo de 2021, correspondiente al proyecto número 409001 denominado REHABILITACION DE CAMINO DE TERRACERIA DE LA COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO - FRANCISCO I. MADERO, VILLA GARCIA, ZACATECAS, con un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100% según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.
- 2) Contrato número CTO. NO. 9 MVG-10-05-21 de fecha 10 de mayo de 2021, correspondiente al proyecto número 408001 denominado CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES Y CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, realizada en dos obras con un monto de \$249,999.92 (Dos cientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100% según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

Cabe señalar que de las obras mencionadas, el ente auditado presentó los expedientes de obras, integrando la documentación técnica, social y financiera, observándose que las mismas se realizaron por adjudicación directa.

Las obras fueron ejecutadas por contratista el C. [REDACTED] según contratos en los que mencionan que el domicilio fiscal se encuentra en la calle Francisco Romo Jiménez número 238, Colonia de San José Buena Vista, C.P. 20303 San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado procedió a emitir el Oficio de Facilidades de Compulsa a Municipios número PL-02-05-3515/2022 donde se le solicitó la siguiente información:

1. Solicitud, cotizaciones y procesos de adjudicación realizadas para el municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021.
2. Comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2021 a favor del municipio de Villa García, Zacatecas.
3. Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2021, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Villa García, Zacatecas.
4. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2021.
5. Copia fotostática de los contratos celebrados con el municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
6. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.

7. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
8. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Situación Fiscal así como su inscripción al Registro de Contratistas.
9. Breve explicación de con que funcionario realizó la negociación para su contratación y brindar los servicios facturados dentro de sus comprobantes fiscales emitidos al municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
10. Plantilla de Personal que cuente al menos con el nombre, área de adscripción, profesión y/o oficio número de seguridad social, así como su salario y el periodo por el cual lo perciben, por cada uno de los empleados que realizaron los trabajos contratados por el municipio de Villa García, Zacatecas; para el ejercicio fiscal 2021, y
11. Inventario de Parque vehicular con el que cuenta para realizar los trabajos contratados con el municipio de Villa García, Zacatecas; así como sus comprobantes fiscales que acrediten la propiedad de la misma.

Dicha solicitud, se realizó a través de la empresa de paquetería REDPACK con la guía número 049071035, quien devolvió dicho oficio ya que menciona en la causal que el DOMICILIO ES ILOCALIZABLE.

Observándose lo siguiente:

1. El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con el Contratista el C. [REDACTED] [REDACTED] asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde el procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
2. Así mismo no se pudo obtener información contundente de que el contratista que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.
3. Lo correspondientes al número de contrato CTO. NO. 8 MVG-03-05-21 de fecha 03 de mayo de 2021, y número del proyecto 409001 denominado REHABILITACION DE CAMINO DE TERRACERIA DE LA COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO - FRANCISCO I. MADERO, VILLA GARCIA, ZACATECAS, realizada en dos obras con un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), no se presentó el procedimiento de adjudicación.
4. Del contrato número CTO. NO. 9 MVG-10-05-21 de fecha 10 de mayo de 2021, correspondientes al proyecto número 408001 denominado CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES Y CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, realizada en dos obras con un monto de \$249,999.92 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 m.n.), no se presentó la documentación social correspondiente a la entrega y colocación de los calentadores solares. Las erogaciones efectuadas se desglosan en el siguiente recuadro:

Ver anexo número 24.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RF-21/54-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa García, Zacatecas**; por un importe de **\$249,999.92** (Dos cientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 m.n.) relativo a erogaciones de la cuenta bancaria 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta bancaria que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA referente al Contrato número CTO. NO. 9 MVG-10-05-21 de fecha 10 de mayo de 2021, correspondiente al proyecto 408001 denominado CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES Y CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, realizada en dos etapas con un monto de \$249,999.92 (Dos cientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 m.n.), de la cual el ente auditado no presentó la documentación técnica y social correspondiente a la entrega y colocación de los calentadores solares, por lo que no se justifican ni materializan los recursos erogados de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 45, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 48 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

RF-21/54-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; respecto a lo siguiente:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con el contratista C. [REDACTED] [REDACTED] asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde el procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2) Así mismo no se pudo obtener información contundente de que el contratista que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.
- 3) Del C. [REDACTED] por el contrato CTO. NO. 8 MVG-03-05-21 de fecha 03 de mayo de 2021, correspondiente al proyecto 409001 denominado REHABILITACION DE CAMINO DE TERRACERIA DE LA

COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO - FRANCISCO I. MADERO, VILLA GARCIA, ZACATECAS, realizada en dos obras con un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), de la cual no exhibió evidencia documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RF-21/54-003 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Villa García, Zacatecas**; respecto al pago realizado con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de la cuenta bancaria 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente URBANIZACIÓN y MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA, se conoció que el municipio realizó transferencias bancarias para 2 (Dos) proyectos diferentes de obras dentro de las 2 (dos) vertientes mencionadas en el ejercicio fiscal 2021, a favor de la C. [REDACTED] por importes de \$649,999.92, (seis cientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 m.n.), según contratos y comprobantes fiscales en los que mencionan que el domicilio fiscal se encuentra en la calle Francisco Romo Jiménez número 238, Colonia de San José Buena Vista, C.P. 20303 San Francisco de los Romo, Aguascalientes, dicha solicitud, se realizó a través de la empresa de paquetería REDPACK con la guía número 049071035, quien devolvió dicho oficio ya que menciona en la causal que el "DOMICILIO ES ILOCALIZABLE". Lo anterior con fundamento en los artículos 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$249,999.92** (Dos cientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 m.n.), toda vez de que el ente auditado no presentó soporte documental y/o aclaración de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 1137177395 creada en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del

Municipio Villa García, Zacatecas, misma cuenta bancaria que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA referente al Contrato número CTO. NO. 9 MVG-10-05-21 de fecha 10 de mayo de 2021, correspondiente al proyecto 408001 denominado CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN VARIAS COMUNIDADES Y CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, de la cual el ente auditado no presentó la documentación técnica y social correspondiente a la entrega y colocación de los calentadores solares, por lo que no se justifican ni materializan los recursos erogados de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo que no cuenta con la certeza en el manejo y transparencia de los Recursos Federales ejercidos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 45, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 48 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior se determina que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 24 de marzo al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 por no haber exhibido evidencia que justificara la aplicación de los recursos, incumpliendo lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 por omitir supervisar la obra en mención, incumpliendo lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/54-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/54-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**; respecto a lo siguiente:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con el contratista C. [REDACTED] [REDACTED] asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde el procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2) Así mismo no se pudo obtener información contundente de que el contratista que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.
- 3) Del C. [REDACTED] por el contrato CTO. NO. 8 MVG-03-05-21 de fecha 03 de mayo de 2021, correspondiente al proyecto 409001 denominado REHABILITACION DE CAMINO DE TERRACERIA DE LA COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO - FRANCISCO I. MADERO, VILLA GARCIA, ZACATECAS, realizada en dos obras con un monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), de la cual no exhibió evidencia documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RF-21/54-003 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Villa García, Zacatecas**; respecto al pago realizado con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de la cuenta bancaria 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente URBANIZACIÓN y MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA, se conoció que el municipio realizó transferencias bancarias para 2 (Dos) proyectos diferentes de obras dentro de las 2 (dos)

vertientes mencionadas en el ejercicio fiscal 2021, a favor de la C. [REDACTED] por importes de \$649,999.92, (seis cientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 m.n.), según contratos y comprobantes fiscales en los que mencionan que el domicilio fiscal se encuentra en la calle Francisco Romo Jiménez número 238, Colonia de San José Buena Vista, C.P. 20303 San Francisco de los Romo, Aguascalientes, dicha solicitud, se realizó a través de la empresa de paquetería REDPACK con la guía número 049071035, quien devolvió dicho oficio ya que menciona en la causal que el "DOMICILIO ES ILOCALIZABLE". Lo anterior con fundamento en los artículos 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02 Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente URBANIZACIÓN, se conoció que el municipio realizó erogaciones, mediante 3 transferencias bancarias correspondientes al número de contrato CTO. NO. 19 MVG-25-10-21 de fecha 25 de octubre de 2021, correspondiente al proyecto número 409002 denominado CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO DE TERRACERIA DE LA COMUNIDAD DE TANQUE DEL PINO - CRUCERO FRANCISCO I. MADERO, VILLA GARCIA, ZACATECAS, con un monto de \$810,618.27 (Ochocientos diez mil seiscientos dieciocho pesos 27/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100% según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

Ver anexo número 25.

Cabe señalar que, de la obra mencionada, en el expediente unitario se integró documentación técnica, social y financiera, así mismo que las obras se realizaron por adjudicación directa.

La obra fue ejecutadas por el C. [REDACTED] Contratista, según contratos en los que menciona que el domicilio fiscal se encuentra en Calle José Encarnación Ortiz número 32, Colonia Centro C.P. 98020 en Pinos, Zacatecas, por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado procedió a emitir el Oficio de Facilidades de Compulsa a Municipios número PL-02-05-3517/2022, mismo que fue entregado en su domicilio el día 04 de julio del 2021, con el cual se le solicitó la siguiente información:

1. Solicitud, cotizaciones y procesos de adjudicación realizadas para el municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021.
2. Comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2021 a favor del municipio de Villa García, Zacatecas.
3. Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2021, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Villa García, Zacatecas.

4. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2021.
5. Copia fotostática de los contratos celebrados con el municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
6. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
7. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
8. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Situación Fiscal así como su inscripción al Registro de Contratistas.
9. Breve explicación de con que funcionario realizó la negociación para su contratación y brindar los servicios facturados dentro de sus comprobantes fiscales emitidos al municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
10. Plantilla de Personal que cuente al menos con el nombre, área de adscripción, profesión y/o oficio número de seguridad social, así como su salario y el periodo por el cual lo perciben, por cada uno de los empleados que realizaron los trabajos contratados por el municipio de Villa García, Zacatecas; para el ejercicio fiscal 2021, y
11. Inventario de Parque vehicular con el que cuenta para realizar los trabajos contratados con el municipio de Villa García, Zacatecas; así como sus comprobantes fiscales que acrediten la propiedad de la misma.

De lo anterior, es preciso mencionar que el C. [REDACTED] a la fecha de 01 de agosto de 2021, no entregó documentación alguna que pudiera ser analizada para corroborar y confirmar que realizó los trabajos facturados según comprobantes fiscales digitales presentados por el ente auditado.

Con base a lo anterior se observa lo siguiente:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con el C. [REDACTED] Contratista, asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2) Así mismo, no se pudo obtener información contundente de que el contratista expidió los comprobantes fiscales digitales por internet, y que, contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.
- 3) El comprobante fiscal digital sin número de fecha 28 de octubre del 2021 por un importe de \$210,714.00 (Dos cientos diez mil setecientos catorce pesos 00/100 m.n.), por concepto de ANTICIPO DEL 30% DE LA OBRA CONTRATO NO. 19-MVG-25-10-21 CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO DE TERRACERÍA DEL CRUCERO FRANCISCO I MADERO, TANQUE DE PINO, VILLA GARCÍA, ZAC. se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributaria en fecha 17 de diciembre del 2021, así mismo el

recurso no fue devuelto al municipio, ni se ubicó el registro contable de la parte faltante en el rubro de Activo del municipio.

- 4) Dentro del expediente unitario de la obra en mención no se integró la Fianza correspondiente a dicha obra.
- 5) Así mismo el techo financiero de la obra fue por un importe de \$702,380.00 y los pagos realizados fueron por el orden total de \$810,618.27, existiendo una diferencia pagada de más por un importe de \$108,238.27 (Ciento ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 27/100 m.n.), sin que hubiere documentación de la ampliación del presupuesto para dicha obra ni justificación de la misma.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: oficio número 34/22 de fecha 15 de agosto del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C. [REDACTED] Contratista, donde se le requiere la información contenida en el Oficio de Facilidades de Compulsa a Municipios número PL-02-05-3517/2022 y adicionalmente lo siguiente: 12. Así mismo le solicitamos el comprobante fiscal digital sin octubre del 2021 por un importe de \$210,714.00 (Dos cientos diez pesos 00/100 m.n.) por concepto de ANTICIPO DEL 30% DE LA NO. 19-MVG-25-10-21 CONSTRUCCIÓN DE REV TERRACERIA DEL CRUCERO FRANCISCO I MADERO. VILLA GARCIA, ZAC. Se encuentra CANCELADO según los Administración Tributaria en fecha 17 de diciembre del 2021, así mismo el recurso no fue devuelto al municipio, o en su defecto el registro contable de la parte faltante en el pasivo Para dar respuesta favorable a lo solicitado, se requiere la información el día lunes 16 de agosto del 2022, para que pueda ser analizada para corroborar y confirmar que realizó los trabajos facturados según comprobantes fiscales digitales presentados por el ente auditado.

Así mismo el ente auditado menciona lo siguiente: "... ANEXO EL DICTAMEN DE FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ASÍ COMO 3 COTIZACIONES MAS DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO DE TERRACERIA DE LA COMUNIDAD DE TANQUE DEL PINO CRUCERO FRANCISCO I. MADERO, VILLA GARCIA, ZACATECAS" EN EL DICTAMEN DE FALLO SE MENCIONA QUE COTIZACION ES LA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TECNICOS ESTABLECIDOS Y CUENTA CON LA CAPACIDAD INMEDIATA QUE SE REQUIERE Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO, SIENDO LA PROPUESTA ECONOMICA. ANEXO COPIA DEL ACTA 000009 DE ADJUDICACION DIRECTA Y LAS 3 COTIZACIONES QUE YA SE HABIAN ENTREGADO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO CON No. DE FOLIO 000017 - 000020 Y 000033 - 000037.

Adicionalmente se presentó las Actas de Adjudicación Directa, contratos y cotizaciones del Contratista [REDACTED]

Si bien el ente auditado presentó documentación, también es cierto que está ya había sido valorada por esta Auditoria Superior del Estado y fue de donde surgió la observación, por lo subsiste en virtud de que no se recibió documentación tendiente a aclarar los siguientes puntos:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con el C. [REDACTED] Contratista, asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde del procedimiento

de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que la documentación que presentó el ente auditado corresponde a la solicitud de cotización a contratistas, sin embargo no exhibió la respuesta de estos.

- 2) Así mismo no se pudo obtener información contundente de que el contratista que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet, contaba con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.
- 3) El comprobante fiscal digital sin número de fecha 28 de octubre del 2021 por un importe de \$210,714.00 (Dos cientos diez mil setecientos catorce pesos 00/100 m.n.) por concepto de ANTICIPO DEL 30% DE LA OBRA CONTRATO NO. 19-MVG-25-10-21. CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO DE TERRACERÍA DEL CRUCERO FRANCISCO I MADERO, TANQUE DE PINO, VILLA GARCÍA, ZAC. se encuentra CANCELADO según los controles del Servicio de Administración Tributaria en fecha 17 de diciembre del 2021, así mismo el recurso no fue devuelto al municipio, ni el registro de la parte faltante en el Activo del municipio.
- 4) Dentro del expediente unitario de la obra en mención no se integró la Fianza correspondiente a dicha obra.
- 5) Así mismo el techo financiero de la obra fue por un importe de \$702,380.00 y los pagos realizados fueron por el orden total de \$810,618.27, existiendo una diferencia pagada de más por un importe de \$108,238.27 (Ciento ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 27/100 m.n.), sin que hubiere documentación de la ampliación del presupuesto para dicha obra ni justificación de la misma.

Por todo lo anterior la observación subsiste.

RF-21/54-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa García, Zacatecas**; por un importe de **\$810,618.27** (ochocientos diez mil seiscientos dieciocho pesos 27/100 m.n.), relativo a erogaciones de la cuenta bancaria 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente URBANIZACIÓN, ya que realizó erogaciones, mediante 3 transferencias bancarias correspondientes al contrato número CTO. NO. 19 MVG-25-10-21 de fecha 25 de octubre de 2021 y número del proyecto 409002 denominado CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO DE TERRACERIA DE LA COMUNIDAD DE TANQUE DEL PINO - CRUCERO FRANCISCO I. MADERO, VILLA GARCIA, ZACATECAS, relativo a:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas el C. [REDACTED] Contratista, asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde el procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que la documentación que presentó el ente auditado corresponde a la solicitud de cotización a contratistas, sin embargo no exhibió la respuesta de estos.
- 2) Así mismo no se pudo obtener información contundente de que el contratista que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet, contara con los activos con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.
- 3) Del comprobante fiscal digital sin número de fecha 28 de octubre del 2021 por un importe de \$210,714.00 (Dos cientos diez mil setecientos catorce pesos 00/100 m.n.) por concepto de ANTICIPO DEL 30% DE LA

OBRA CONTRATO NO. 19-MVG-25-10-21, CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO DE TERRACERÍA DEL CRUCERO FRANCISCO I MADERO, TANQUE DE PINO, VILLA GARCÍA, ZAC. se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributaria en fecha 17 de diciembre del 2021, así mismo el recurso no fue devuelto al municipio ni el registro de la parte faltante en el activo del municipio.

- 4) Dentro del expediente unitario de la obra en mención no se integró la Fianza correspondiente a dicha obra.
- 5) Además, el techo financiero de la obra fue por un importe de \$702,380.00 y los pagos realizados fueron por el orden total de \$810,618.27, existiendo una diferencia pagada de más por un importe de \$108,238.27 (Ciento ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 27/100 m.n.), sin que hubiere documentación de la ampliación del presupuesto para dicha obra ni justificación de la misma.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 45, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 48 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021; 32 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/54-005 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio Villa García, Zacatecas; respecto al pago realizado con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente Urbanización, respecto al comprobante fiscal digital sin número de fecha 28 de octubre del 2021 por un importe de \$210,714.00 (Dos cientos diez mil setecientos catorce pesos 00/100 m.n.) por concepto de ANTICIPO DEL 30% DE LA OBRA CONTRATO NO. 19-MVG-25-10-21 CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO DE TERRACERÍA DEL CRUCERO FRANCISCO I MADERO, TANQUE DE PINO, VILLA GARCÍA, ZAC. expedido por el C. [REDACTED] se encuentra **CANCELADO** según los controles del Servicio de Administración Tributaria en fecha 17 de diciembre del 2021, así mismo el recurso no fue devuelto al municipio ni el registro de la parte faltante en el pasivo del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RF-21/54-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; realizar acciones tendientes a la verificación en las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como, implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 47/22 de fecha 31 de octubre del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, donde mencionó lo siguiente: "... Por este medio y con el debido respeto me dirijo a usted para hacerle entrega de la documentación comprobatoria solicitada con No. de Oficio 702/2022 por parte de la Sindicatura Municipal, del pliego de observaciones derivado del Número de Revisión: ASE-CP-54/2021 de las observaciones contenidas en los anexos RF-02, RF-03 Y RF-04, del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021. Anexo recopilador y CD, con la información donde aclaro, justifico y solvento observaciones correspondientes al Departamento de Desarrollo Económico y Social, con número de folio del 000001 al 000465..."

El ente auditado presentó la siguiente documentación correspondiente a esta observación:

- Oficio número V.G./04/10/22 de fecha 24 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. [REDACTED] (CONTATISTA) donde mencionó "...DEL OFICIO NUMERO DE REVISION ASE-CP-54/2021 DEL CUAL SE DERIVA EL OFICIO PARA FACILITAR LA COMPULSA A MUNICIPIOS NUMERO PL-02-05- 3517/2022.DONDE HACE MENCION A LA FORMA DE CONTRATAR LOS SERVICIO DE CONSTRUCCION TENGO A BIEN MENCIONAR LO SIGUIENTE:

LA FORMA PARA SER CONTRATADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC. HA SIDO LA MISMA QUE EN OTROS MUNICIPIOS, ENTREGANDO PROPUESTAS ECONOMICAS, ASI COMO HEGER LEVANTAMIENTOS Y COTIZACIONES, PARA MAS TARDE SER CONTRATANTRATADOS ATRAVEZ DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS ASI COMO DESARROLLO ECONOMICO.

DE LA MISMA FORMA ME PONGO A SU ENTERA DISPOSICION PARA PROPORSIONAR LA INFORMACION NECESARIA Y SUFICIENTE PARA PODER SOLVENTAR DICHA OBSERVACION ANTE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

NO ME QUEDA MAS QUE DESEARLE ÉXITO EN SUS FUTUROS PROYECTOS Y RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

- Oficio número V.G./03/10/22 de fecha 24 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. [REDACTED] (CONTATISTA) donde mencionó "...MEDIANTE ESTE MEDIO HAGO DE SU CONOCIMIENTO REFERENTE A LA PETICION DE LA OBSERVACION ASE-CP-54/2021 EN EL QUE SE EMITE OFICIO NUMERONUMERO PL- 02-05-3517/2022. EN EL CUAL SE ME SOLICITA ALGUNA INFORMACION ENVIO DOCUMENTACION Y ENLISTO LOS DOCUMENTOS QUE ME SOLICITA:

COMPROBANTES FISCALES DEL EJERCICIO 2021 EMITIDOS EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL EJERCICIO 2022

COPIA FOTOSTATICA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON EL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA EJERCICIO 2021. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASI COMO CEDULA DE SITUACION FISCAL

EXPLICACION DE FORMA DE CONTRATACION.

FACTURAS DE VEHICULOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.

REFERENTE AL PUNTO NUMERO 12 LA CANCELACION DE LA FATURA SE HIZO POR UN ERROR EN LA FACTURA PERO SE VUELVE A EMITIR ENVIANDO TAMBIEN LAS 2 FACTURAS, LA CANCELADA Y LA QUE SUPLE A LA CANCELADA

DE IGUAL MANERA ME PONGO A SU ENTERA DISPOSICION PARA FACILITAR LA INFORMACION EL DIA QUE SEA NECESARIO TRASLADARME A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO O QUE SE ME CITE EN ALGUN LUGAR PARA PODER SOLVENTAR DICHA OBSERVACION

DEBIDO A UN PAR DE PROBLEMAS PERSONALES Y DE SALUD QUE SE ME PRESENTARON EN MESES ANTERIORES, DESPRENDIENDOSE DE ESTE UNA IRREGULARIDAD EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ME VEO EN LA NECESIDAD DE SOLICITARLE UNA PRORROGA DE 30 DIAS NATURALES PARA ASI ENTREGAR LOS DOCUMENTOS FALTANTES YA QUE POR RAZONES PERSONALES NO TENGO ACTUALIZADA LA INFORMACION FISCAL EN ESTA FECHA.

QUEDANDO POR ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: DECLARACION ANUAL 2021.

LOS REGISTROS CONTABLES.

PLANTILLA DE PERSONAL.

Contratos de obra con el C. [REDACTED]

Constancia de situación fiscal.

Comprobantes fiscales de parque vehicular del C. [REDACTED]

Estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y octubre de la cuenta número 1101074208 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de [REDACTED]

Comprobantes fiscales emitidos por el C. [REDACTED]

Comprobante fiscal vigente en sustitución del cancelado por un importe de \$210,714.00 de de fecha 28 de octubre del 2021.

En respuesta a la observación que se hizo en cuanto al monto excedido por la cantidad de \$ 108,238.27 se anexa el analítico mensual, transferencias bancarias, órdenes de pago y facturas así como los estados de cuenta, las cuales comprueban que se cubrió correctamente el pago del monto total de la obra \$702,380.00. demostrando así que no hubo ningún excedente alguno.

El municipio de Villa García, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$108,238.27** (ciento ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 27/100 m.n.), correspondiente al punto número 5 del Pliego de Observaciones, debido a que el importe se canceló en póliza C01239 de fecha 19 de noviembre del 2021, mismo recurso que no salió para pago de la cuenta bancaria 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III.

No Solventa:

El importe de **\$702,380.00** (setecientos dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), aún y cuando el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

1 Comprobante fiscal sin número, vigente en sustitución del cancelado por un importe de \$210,714.00 de fecha 28 de octubre del 2021.

2 Documentación que presentó en C. [REDACTED] descrita en la columna de DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO, sin embargo, la observación subsiste por lo siguiente:

Del análisis a la documentación presentada por el municipio no demostró fehaciente y contundentemente que el Contratista haya realizado los trabajos facturados, ya que no se presentó evidencia que así lo demuestre, los estados de cuenta del Contratista no evidenció los pagos que le realizó el municipio.

Así mismo el ente auditado no presentó la fianza correspondiente, asimismo documentos y/o aclaración que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo la normatividad descrita en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, además de los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 45, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 48 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021; 32 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,

Por lo que se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación, así como de las atribuciones por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica

del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por no haber exhibido evidencia que justificara la aplicación de los recursos, incumpliendo lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por omitir supervisar la obra en mención, incumpliendo lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] Contratista, ya que recibió recursos públicos por el orden de \$702,380.00, sin demostrar la capacidad técnica y financiera para llevar a cabo los trabajos facturados.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta acción a promover se deja sin efectos en virtud de que el ente auditado demostró que el comprobante fiscal digital se encuentra vigente, lo anterior derivado de la documentación presentada con la finalidad de solventar la acción promovida RF-21/54-004 Pliego de Observaciones.

No Solventa:

Toda vez que el municipio de Villa García, Zacatecas; no presentó evidencia de haber implementado un adecuado control interno o procedimiento para la verificación en las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como tampoco exhibió evidencia de haber implementado controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado. Lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/54-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/54-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; realizar acciones tendientes a la verificación en las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como, implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por

lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el número y nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en las vertientes AGUA POTABLE, se conoció que el municipio realizó erogaciones en el ejercicio fiscal 2021, a favor de la Constructora Fuerte S. de R.L. de C.V.; correspondiente al número de contrato CTO. NO. 22 MVG-08-11-21 de fecha 8 de noviembre de 2021 y número del proyecto 401002 denominado AMPLIACION DE SISTEMA PARA ATENDER LA DEMANDA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE EMILIANO ZAPATA, VILLA GARCIA, ZACATECAS con un monto de \$197,947.16 (Ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100%, según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

Ver anexo número 26.

Cabe señalar que, de la obra mencionadas, en los expedientes unitarios se integró documentación técnica, social y financiera, así mismo que las obras se realizaron por adjudicación directa.

Las obras fueron ejecutadas por la Constructora Fuerte S. de R.L. de C.V, según contratos en los que mencionan que el domicilio fiscal se encuentra en Av. Constitución 1701, Int. A, Colonia de San José de Pozo Bravo, C.P. 20126, Aguascalientes, Aguascalientes, por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado procedió a emitir el Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido número PL-02-05-3516/2022, donde se le solicito la siguiente información:

1. Acta Constitutiva de Constructor Fuente
2. Solicitud, cotizaciones y procesos de adjudicación realizadas para el municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio f1scal 2021.
3. Comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2021 a favor del municipio de Villa García, Zacatecas.
4. Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2021, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Villa García, Zacatecas.
5. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2021.

6. Copia fotostática de los contratos celebrados con el municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
7. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
8. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
9. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Situación Fiscal así como su inscripción al Registro de Contratistas.
10. Breve explicación de con que funcionario realizó la negociación para su contratación y brindar los servicios facturados dentro de sus comprobantes fiscales emitidos al municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
11. Plantilla de Personal que cuente al menos con el nombre, área de adscripción, profesión y/o oficio número de seguridad social, así como su salario y el periodo por el cual lo perciben, por cada uno de los empleados que realizaron los trabajos contratados por el municipio de Villa García, Zacatecas; para el ejercicio fiscal 2021, y
12. Inventario de Parque vehicular con el que cuenta para realizar los trabajos contratados con el municipio de Villa García, Zacatecas; así como sus comprobantes fiscales que acrediten la propiedad de la misma.

Dicha solicitud, se realizó a través de la empresa de paquetería REDPACK con la guía número 049071067, quien devolvió dicho oficio ya que menciona en la causal que el **DOMICILIO ES ILOCALIZABLE**.

Observándose lo siguiente:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con dicho contratista, asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2) No se pudo obtener información contundente de que el proveedor que expidió el comprobante fiscal digital por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: oficio número 36/22 de fecha 15 de agosto del 2022, suscrito por

el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C. [REDACTED] Representante Legal de Constructora Fuerte, donde se le requiere la información contenida en el Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido número PL-02-05-3516/2022 mencionando lo siguiente: Para dar respuesta favorable a lo solicitado, se requiere la información para más tardar el día martes 16 de agosto del 2022. Sin más por el momento me despido de usted agradeciendo de antemano su atención.

Así mismo el ente auditado menciona lo siguiente: "...ANEXO EL DICTAMEN DE FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ASÍ COMO 3 COTIZACIONES MÁS DE LA OBRA "AMPLIACION DE SISTEMA PARA ATENDER LA DEMANDA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE EMILIANO ZAPATA, VILLA GARCIA, ZACATECAS" EN EL DICTAMEN DE FALLO SE MENCIONA QUE COTIZACION ES LA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TECNICOS ESTABLECIDOS Y CUENTA CON LA CAPACIDAD INMEDIATA QUE SE REQUIERE Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO, SIENDO LA PROPUESTA ECONOMICA. ANEXO COPIA DEL ACTA DE ADJUDICACION DIRECTA Y LAS 3 COTIZACIONES QUE YA SE HABIAN ENTREGADO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO CON NO. DE FOLIO 000017-000020 Y 000035-000038..."

Adicionalmente se presentó lo siguiente:

- * Constancia de la Situación Fiscal de la Constructora Fuerte S. de R.L. de C.V.
- * Aviso de inscripción o reanudación.
- * Acta Pública número Trece mil setenta y nueve.

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación esta no demostró lo siguiente:

- 1) La materialización de las operaciones realizadas con la empresa Constructora Fuerte S. de R.L. de C.V, asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que la documentación que presentó el ente auditado corresponde a la solicitud de cotización a contratistas, sin embargo, no exhibió la respuesta de estos.
- 2) No se pudo obtener información contundente de que el proveedor que expidió el comprobante fiscal digital por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.

RF-21/54-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa García, Zacatecas**; por un importe de **\$197,947.16** (ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 m.n.), relativo a erogaciones de la cuenta bancaria 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente AGUA POTABLE, se conoció que el municipio realizó erogaciones en el ejercicio fiscal 2021, a favor de la Constructora Fuerte S. de R.L. de C.V.; correspondiente al número de contrato CTO. NO. 22 MVG-08-11-21 de fecha 8 de noviembre de 2021 y número del proyecto 401002 denominado AMPLIACION DE SISTEMA PARA ATENDER LA DEMANDA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE EMILIANO ZAPATA, VILLA GARCIA, ZACATECAS, toda vez que a:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con la empresa Constructora Fuerte S. de R.L. de C.V, asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2) No se pudo obtener información contundente de que el proveedor que expidió el comprobante fiscal digital por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 45, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 48 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/54-008 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Villa García, Zacatecas**; respecto al pago realizado con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de la cuenta bancaria 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio Villa García, Zacatecas; se conoció que el municipio realizó erogaciones en el ejercicio fiscal 2021 en favor de la Constructora Fuerte S. de R.L. de C.V.; correspondiente al número de contrato CTO. NO. 22 MVG-08-11-21 de fecha 8 de noviembre de 2021 y número del proyecto 401002 denominado AMPLIACION DE SISTEMA PARA ATENDER LA DEMANDA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE EMILIANO ZAPATA, VILLA GARCIA, ZACATECAS por un monto de \$197,947.16 (Ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 m.n.), toda vez de que en el que mencionan que el domicilio fiscal se encuentra en Av. Constitución 1701, Int. A, Colonia de San José de Pozo Bravo, C.P. 20126, Aguascalientes, Aguascalientes, siendo que la solicitud de información se realizó a través de la empresa de paquetería REDPACK con la guía número 049071067, quien devolvió dicho oficio ya que menciona en la causal que el **DOMICILIO ES ILOCALIZABLE**. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 47/22 de fecha 31 de octubre del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social donde mencionó lo siguiente: "... Por este medio y con el debido respeto me dirijo a usted para hacerle entrega de la documentación comprobatoria solicitada con No. de Oficio 702/2022 por parte de la Sindicatura Municipal. del pliego de observaciones derivado del

Número de Revisión: ASE-CP-54/2021 de las observaciones contenidas en los anexos RF-02, RF-03 Y RF-04, del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021. Anexo recopilador y CD, con la información donde aclaro, justifico y solvento observaciones correspondientes al Departamento de Desarrollo Económico y Social, con número de folio del 000001 al 000465...”

El ente auditado presentó la siguiente documentación correspondiente a esta observación:

Oficio 36/22 de fecha 16 de agosto del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director el Departamento de Desarrollo Económico y Social donde menciono lo siguiente: “... Sirva el presente para enviarle un cordial saludo deseándole éxito en todas sus pate de is sit que nos hace la Auditoria Superior de Oficio Número de Revisión AS CP-54/2021 le solicitamos para dar respuesta al Oficio de Facilidades de Compulsa a Municipios número PL-02-05-08-3516 2022 emitido por la Auditoria Superior del Estado, mismo que la empresa de paquetería PREDPACK con la guía número 049071067 devolvió dicho oficio ya que menciona en la causal que el DOMICILIO ES ILOCALIZABLE, donde se le solicito la información que a continuación se enlista

1. Acta Constitutiva de Constructor Fuerte
 2. Solicitud de cotizaciones y procesos de adjudicación realizadas para el municipio de Villa, García Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021.
 3. Comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2021 a favor del municipio
 4. Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2021, donde reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Villa García, Zacatecas.
 5. Copia de su declaración anual realizada el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2021
 6. Copia fotostática de los contratos celebrados con el municipio de Villa García, Zacatecas durante et ejercicio fiscal 2021
 7. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas
 8. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones mandas proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los pio de Villa Garcia, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021
 9. Copia de Cedula de Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Situación Fiscal así como su inscripción al Registro de Contratistas
 - 10 se explicación de con que funcionario realizó la negociación para su contratación brindar los servicios facturados dentro de sus comprobantes fiscales emitidos al municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021
 11. Plantilla de Personal que cuente al menos con el nombre, área de adscripción, profesión y o oficio número de seguridad social, así como su salario y el periodo por el cual Jo perciben por cada uno de los empleados que realizaron los trabajos contratados por el municipio de Villa Garcia. Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021
 12. Inventario de Parque vehicular con el que cuenta para realizar los trabajos contratados con el municipio de Villa García, Zacatecas, así como sus comprobantes fiscales que acrediten la propiedad de la misma.
- Para dar respuesta favorable a lo solicitado, se requiere la información para más tardar el dia martes 16 de agosto del 2022.”.

Además el ente auditado presentó la documentación siguiente:

Oficio número V.G./26/10/22 de fecha 26 de octubre del 2022, suscrito por el C. Ing. [REDACTED] Representante Legal de Constructora Fuerte donde mencionó “...EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION DE NUESTRAS ACTIVIDADES Y DOCUMENTOS QUE SE DESPRENDEN DEL OFICIO NUMERO DE REVISION ASE-CP-34/2021 DEL CUAL SE DESPRENDE EL OFICIO DE FACILIDAD PARA COMPULSA A

MUNICIPIOS NUMERO PL-02-05-3516/2022.DONDE SE HACE MENCIONA QUE EL DOMICILIO ES ILOCALIZABLE TENGO POR BIEN A MENCIONAR LO SIGUIENTE

LE HAGO DE CONOCIMIENTO QUE EN EL LAPSO DE TIEMPO EN EL CUAL SE ENVIO LA SOLICITUD DE DICHA INFORMACION TUVIMOS CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Y AL NO TENER EL RECIBO DEL DOMICILIO A TIEMPO NO NOS FUE POSIBLE HACER EL MOVIMIENTO ANTE EL SAT HASTA EN CUANTO NOS LLEGARA EL RECIBO DEL CUAL LE ENVIO COPIA DEL PRIMER RECIBO QUE TENEMOS DEL SERVICIO AQUÍ EN ACTUAL OFICINA.

DE IGUAL MANERA ME PONGO A SUS OREDENES PARA ASI FACILITAR LA INFORMACION Y EN LA MEJOR DISPOSICION PARA LA COMPULSA EN ESTE DOMICILIO O DE SER NECESARIO ASISTIR A LAS INSTALACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$197,947.16** (ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 m.n.), toda vez que el ente auditado presentó documentación del Contratista que ejecutó la obra realizada.

No Solventa:

El ente auditado no demostró evidencia fehaciente y contundente que respalde el procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, incumpliendo lo establecido en los artículos 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/54-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoria Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio **de Villa García, Zacatecas**; respecto a que el ente auditado no exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde el procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo

párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

RF-21/54-008 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **Villa García, Zacatecas**; respecto al pago realizado con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de la cuenta bancaria 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio Villa García, Zacatecas; se conoció que el municipio realizó erogaciones en el ejercicio fiscal 2021 en favor de la Constructora Fuerte S. de R.L. de C.V.; correspondiente al número de contrato CTO. NO. 22 MVG-08-11-21 de fecha 8 de noviembre de 2021 y número del proyecto 401002 denominado AMPLIACION DE SISTEMA PARA ATENDER LA DEMANDA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE EMILIANO ZAPATA, VILLA GARCIA, ZACATECAS por un monto de \$197,947.16 (Ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 m.n.), toda vez de que en el que mencionan que el domicilio fiscal se encuentra en Av. Constitución 1701, Int. A, Colonia de San José de Pozo Bravo, C.P. 20126, Aguascalientes, Aguascalientes, siendo que la solicitud de información se realizó a través de la empresa de paquetería REDPACK con la guía número 049071067, quien devolvió dicho oficio ya que menciona en la causal que el **DOMICILIO ES ILOCALIZABLE**. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio Villa García, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente ALCANTARILLADO, se conoció que el ente fiscalizado realizó erogaciones, a través de transferencias bancarias para 3 (tres) proyectos diferentes de obras dentro de la vertiente antes mencionada en el ejercicio fiscal 2021, a favor del C. [REDACTED] por importe total de \$611,559.26, (seis cientos once mil quinientos cincuenta y nueve pesos 26/100 m.n.), mismas que a continuación se detallan:

Ver anexo número 27

Los contratos y proyectos son los siguientes:

- a) Contrato número CTO. NO. 18 MVG-08-10-21 de fecha 08 de octubre de 2021, correspondiente al proyecto número 403007, denominado PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LA LUZ, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA con un monto de \$65,775.29 (Sesenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 29/100 m.n.), con un avance de ejecución

del 100%, según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

- b) Contrato número CTO. NO. 17 MVG-08-10-21 de fecha 08 de octubre de 202, correspondiente al proyecto número 403006, denominado CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LOS SAUCES, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, realizada en dos obras con un monto de \$54,439.69 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 69/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100% según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.
- c) Contrato CTO. NO. 20 MVG-15-11-21 de fecha 15 de noviembre de 2021, correspondiente al proyecto número 403008, denominado CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE LAS PALOMAS, MONTESA, VILLA GARCIA, ZACATECAS realizada en dos obras con un monto de \$491,344.28 (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100% según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

Cabe señalar que, de las obras mencionadas, en los expedientes unitarios se integró documentación técnica y social en la primer obra y financiera, así mismo que las obras se realizaron por adjudicación directa.

Las mencionadas obras fueron ejecutadas por el C. [REDACTED] de acuerdo con los contratos antes descritos, en los cuales señalan que el domicilio fiscal se encuentra en Francisco Romo Jiménez número 238, Colonia de San José Buena Vista, C.P. 20303 San Francisco de los Romo, Aguascalientes, México, por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado procedió a emitir el Oficio de Facilidades de Compulsa a Municipios número PL-02-05-3515/2022, donde se le solicitó la siguiente información:

1. Solicitud, cotizaciones y procesos de adjudicación realizadas para el municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021.
2. Comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2021 a favor del municipio de Villa García, Zacatecas.
3. Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2021, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Villa García, Zacatecas.
4. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2021.
5. Copia fotostática de los contratos celebrados con el municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
6. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
7. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.

8. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Situación Fiscal así como su inscripción al Registro de Contratistas.
9. Breve explicación de con que funcionario realizó la negociación para su contratación y brindar los servicios facturados dentro de sus comprobantes fiscales emitidos al municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
10. Plantilla de Personal que cuente al menos con el nombre, área de adscripción, profesión y/o oficio número de seguridad social, así como su salario y el periodo por el cual lo perciben, por cada uno de los empleados que realizaron los trabajos contratados por el municipio de Villa García, Zacatecas; para el ejercicio fiscal 2021.
11. Inventario de Parque vehicular con el que cuenta para realizar los trabajos contratados con el municipio de Villa García, Zacatecas; así como sus comprobantes fiscales que acrediten la propiedad de la misma.

Dicha solicitud, se realizó a través de la empresa de paquetería REDPACK con la guía número 049071067, quien devolvió dicho oficio ya que menciona en la causal que el **DOMICILIO ES ILOCALIZABLE**.

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con el Contratista C. [REDACTED] derivado de los tres contratos y proyectos antes descritos, asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2) No se pudo obtener información contundente de que el contratista que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.
- 3) En los proyectos **403007** denominado PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LA LUZ, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA y **403006** denominado CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LOS SAUCES, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, se detectó que los comprobantes fiscales emitidos para documentación financiera no se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: "...ANEXO EL DICTAMEN DE FALLO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ASÍ COMO 3 COTIZACIONES MÁS DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE LAS PALOMAS, MONTESA, VILLA GARCIA, ZACATECAS" EN EL DICTAMEN DE FALLO SE MENCIONA QUE COTIZACION ES LA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TECNICOS

ESTABLECIDOS Y CUENTA CON LA CAPACIDAD INMEDIATA QUE SE REQUIERE Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO, SIENDO LA PROPUESTA ECONOMICA. ANEXO COPIA DEL ACTA DE ADJUDICACION DIRECTA Y LAS 3 000074 COTIZACIONES QUE YA SE HABIAN ENTREGADO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO CON NO. DE FOLIO 000022 - 000025 Y 000037 000041..."

Adicionalmente se presentó la siguiente información:

- Actas de Adjudicación Directa, Contratos y cotizaciones del Contratista [REDACTED]
- Constancia de Situación Fiscal, y
- Aviso de inscripción o reanudación.

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación antes descrita, esta ya había sido valorada por esta Auditoría Superior del Estado, y es de donde surgió dicha observación, por lo que subsiste en virtud de que no se recibió documentación tendiente a aclarar los siguientes puntos:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con Contratista el C. [REDACTED] [REDACTED] asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. toda vez que la documentación que presentó el ente auditado corresponde a la solicitud de cotización a contratistas, sin embargo, no exhibió la respuesta de estos.
- 2) No se pudo obtener información contundente de que el contratista que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.
- 3) En los proyectos 403008 denominado PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LA LUZ, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA y 403006 denominado CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LOS SAUCES, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, se detectó que los comprobantes fiscales emitidos para documentación financiera no se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

RF-21/54-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa García, Zacatecas**; por un importe de **\$491,344,28** (cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 m.n.), relativo a erogaciones de la cuenta bancaria 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente ALCANTARILLADO, se conoció que el municipio realizó erogaciones, en tres proyectos observándose lo siguiente:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con el Contratista C. [REDACTED] [REDACTED] asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. toda

- vez que la documentación que presentó el ente auditado corresponde a la solicitud de cotización a contratistas, sin embargo, no exhibió la respuesta de estos.
- 2) Así mismo no se pudo obtener información contundente que el contratista que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.
 - 3) En los proyectos 403007 denominado PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LA LUZ, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA y 403006 denominado CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LOS SAUCES, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, se detectó que los comprobantes fiscales emitidos para documentación financiera no se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 48 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/54-010 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio Villa García, Zacatecas; respecto al pago realizado con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 1137177395 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-065 CTA. 1137177395 FONDO III, en la vertiente Alcantarillado, en los proyectos números 403007 denominado PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LA LUZ, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA y 403006 denominado CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LOS SAUCES, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, se detectó que los comprobantes fiscales emitidos para documentación financiera expedidos por el C. [REDACTED] **no se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria y además no se localizó el domicilio fiscal del contratista**, así mismo el recurso no fue devuelto al municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RF-21/54-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de

comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para verificar que los comprobantes fiscales digitales que les sean expedidos se encuentren registrados en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y sean vigentes, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 47/22 de fecha 31 de octubre del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social donde mencionó lo siguiente: "... Por este medio y con el debido respeto me dirijo a usted para hacerle entrega de la documentación comprobatoria solicitada con No. de Oficio 702/2022 por parte de la Sindicatura Municipal, del pliego de observaciones derivado del Número de Revisión: ASE-CP-54/2021 de las observaciones contenidas en los anexos RF-02, RF-03 Y RF-04, del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021. Anexo recopilador y CD, con la información donde aclaro, justifico y solvento observaciones correspondientes al Departamento de Desarrollo Económico y Social, con número de folio del 000001 al 000465..."

El ente auditado presentó la siguiente documentación correspondiente a esta observación:

"Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, deseándole éxito en todas actividades. le informo que a partir de la solicitud que nos hace la Auditoría Superior de Estado (ASB), mediante el Oficio Número de Revisión ASE-CP-54/2021 le solicitamos información sobre su respuesta al Oficio de Facilidades de Compulsa a Municipios número P1-62-05-3515/2022, emitido por la Auditoría Superior del Estado de los siguientes contratos de obra.

Además el ente auditado presentó la documentación siguiente:

- a) Contrato número CTO. NO. 18 MVG-08-10-21 de fecha 08 de octubre de 2021, correspondiente al proyecto número 403007, denominado PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LA LUZ, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA con un monto de \$65,775.29 (Sesenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 29/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100%, según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.
- b) Contrato número CTO. NO. 17 MVG-08-10-21 de fecha 08 de octubre de 2021, correspondiente al proyecto número 403006, denominado CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LOS SAUCES, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, realizada en dos obras con un monto de \$54,439.69 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 69/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100% según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.
- c) Contrato CTO. NO. 20 MVG-15-11-21 de fecha 15 de noviembre de 2021, correspondiente al proyecto número 403008, denominado CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE LAS PALOMAS, MONTESA, VILLA GARCIA, ZACATECAS realizada en dos obras con un monto de \$491,344.28 (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100% según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

Mismo que la empresa de paquetería REDPACK con la guía número 049071067, devolvió dicho oficio ya que menciona en la causal que el **DOMICILIO ES ILOCALIZABLE**, dicho oficio se le solicitó la siguiente información:

- 1.-Solicitud, cotizaciones y procesos de adjudicación realizadas para el municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021.
- 2.-Comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2021 a favor del municipio de Villa García, Zacatecas.
- 3.-Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2021, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Villa García, Zacatecas.
- 4.-Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2021.
- 5.-Copia fotostática de los contratos celebrados con el municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
- 6.-Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- 7.-Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
- 8.-Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Situación Fiscal así como su inscripción al Registro de Contratistas.
- 9.-Breve explicación de con que funcionario realizó la negociación para su contratación y brindar los servicios facturados dentro de sus comprobantes fiscales emitidos al municipio de Villa García, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021.
- 10.-Plantilla de Personal que cuente al menos con el nombre, área de adscripción, profesión y/o oficio número de seguridad social, así como su salario y el periodo por el cual lo perciben, por cada uno de los empleados que realizaron los trabajos contratados por el municipio de Villa García, Zacatecas; para el ejercicio fiscal 2021.
- 11.-Inventario de Parque vehicular con el que cuenta para realizar los trabajos contratados con el municipio de Villa García, Zacatecas; así como sus comprobantes fiscales que acrediten la propiedad de la misma.

Así mismo solicitamos información sobre el porqué, se detectó que los comprobantes fiscales emitidos para documentación financiera, de las obras 403008 denominado PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LA LUZ, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA 403006 denominado CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LOS SAUCES, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA no se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, ya que esto nos lo observa la Auditoría Superior del Estado

Para dar respuesta favorable a lo solicitado, se requiere la información para más tardar el día martes 16 de agosto del 2022, para que pueda ser analizada para corroborar y confirmar que realizó los trabajos facturados según comprobantes fiscales digitales presentados por el..."

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo relacionado en los proyectos 403007 denominado PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LA LUZ, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA y 403006 denominado CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LOS SAUCES, COLONIA NIEVES, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GARCIA, ya que el ente auditado presentó los comprobantes fiscales vigentes dentro de los controles del Servicio de Administración Tributaria, por lo que este punto quedo aclarado.

No Solventa:

El importe de **\$491,344.20** (cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 m.n.), aún y cuando el ente auditado presentó documentación y después de ser valorada se determinó que el ente auditado no fue suficiente para desvirtuar los siguientes puntos:

- 1) No exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde el procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. *El ente auditado presentó contratos y comprobantes fiscales del contratista mencionado, los cuales dicha documentación ya había sido valorada durante el proceso de fiscalización.*
- 2) No se pudo obtener información contundente de que el contratista que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes. *El ente auditado presentó oficio donde se le requirió al contratista presentara información; sin embargo, no anexó documentación adicional que permita corroborar que efectivamente haya sido el quien realizó dichas obras.*

Incumpliendo con la normatividad señalada en el **Resultado RF-04, Observación RF-04**, además en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación, así como de las atribuciones por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ██████████ **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los

artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ██████████

██████████ **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ██████████

██████████ **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por no haber exhibido evidencia que justificara la aplicación de os recursos, incumpliendo lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y ██████████, **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 15 de septiembre

al 31 de diciembre del 2021 por omitir supervisar la obra en mención, incumpliendo lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta acción a promover se deja sin efectos en virtud de que el ente auditado demostró que el comprobante fiscal digital se encuentra vigente, lo anterior derivado de la documentación presentada con la finalidad de solventar la acción promovida RF-21/54-009 Pliego de Observaciones.

No Solventa:

Toda vez que el municipio de **Villa García, Zacatecas**; no presentó documentación t/o aclaración respecto al haber implementado un adecuado control interno o procedimiento para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como tampoco exhibió evidencia de haber implementado controles internos para verificar que los comprobantes fiscales digitales que les sean expedidos se encuentren registrados en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y sean vigentes, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/54-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/54-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para verificar que los comprobantes fiscales digitales que les sean expedidos se encuentren registrados en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y sean vigentes, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1137178075 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el número y nombre de 1112-01-066 "Fondo IV 2021", dentro de la vertiente Adquisiciones, se conoció que el municipio realizó erogaciones correspondientes a la compra de cuatro vehículos, una parrilla industrial y un modem, por un monto de \$170,781.00 (ciento setenta mil setecientos ochenta y un pesos 00/100m.n.), según Informe Físico Financiero del Fondo IV, entregado en la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado, presentándose como soporte documental lo siguiente: Póliza emitida del Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental SAACG.NET, transferencia a terceros y comprobantes fiscales digitales, dichas erogaciones de detallan a continuación:

Ver anexo número 28.

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

- 1.- El ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de su publicado a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- El ente auditado no presentó evidencia de que demuestre que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Villa García, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 3.- Respecto a los bienes señalados en el recuadro que antecede, el municipio no demostró documentalmente el procedimiento de adquisición.
- 4.- No se exhibió reporte fotográfico que permita corroborar las principales características y número económico e inventario para facilitar su ubicación, así mismo acta circunstanciada y validada por el Órgano Interno de Control Interno que señale su existencia física y utilización en actividades propias del municipio y sus respectivos resguardos.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos

Al respecto el ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación consistente en lo siguiente: "...SE ADJUNTA EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LAS ADQUISICIONES EN MENCIÓN EN LOS FOLIOS DEL 112 AL 151 . ASI MISMO SE ADJUNTAN LOS RESGUARDOS DE CADA UNO DE LOS BIENES, TAMBIEN SE HACE EL COMENTARIO QUE LAS

ADQUISICIONES DE SEGURIDAD PUBLICA FUERON SOLICITADAS DE MANERA EMERGENTE POR LA GUARDIAA NACIONAL QUE SE INSTALÓ EN EL MUNICIPIO LUEGO DE LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD QUE SE VIVIA EN EL MISMO..."

Sin embargo, la observación prevalece por lo siguiente:

- 1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de su publicado a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- El ente auditado no presentó evidencia de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Villa García, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 3.- Respecto a los bienes señaladas en el cuadro que antecede el municipio no demostró documental el procedimiento de adquisición de los bienes.
- 4.- El municipio no exhibió reporte fotográfico que permita corroborar las principales características y número económico e inventario para facilitar su ubicación, así mismo, acta circunstanciada validada por el Órgano Interno de Control Interno que señale su existencia física y utilización en actividades propias del municipio, cabe señalar que aún y cuando presento evidencia documental el ente fiscalizado, está no es evidencia suficiente.

RF-21/54-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, relativo lo siguiente:

- 1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de su publicado a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- El ente auditado no presentó evidencia de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Villa García, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 3.- Respecto a los bienes señalados en el Recuadro incluido en el resultado que antecede y Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera; el municipio no demostró documentalmente el procedimiento de adquisición.
- 4.- El municipio no exhibió reporte fotográfico que permita corroborar las principales características y número económico e inventario para facilitar su ubicación, así misma acta circunstanciada validada por el Órgano Interno de Control Interno que señale su existencia física y utilización en actividades propias del municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 ce la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los

Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas t 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/54-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios en el erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, relativo lo siguiente:

- 1.- El Ente auditado no exhibió el Programa Anual de Adquisiciones, así como tampoco presentó evidencia de su publicado a más tardar el 31 de enero del año de 2021, contraviniendo los artículos 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2.- El ente auditado no presentó evidencia de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Villa García, Zacatecas hubiese revisado, y en su caso haber formulado observaciones o recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones 2021, contraviniendo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 3.- Respecto a los bienes señalados en el Recuadro incluido en el resultado que antecede y Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera; el municipio no demostró documentalmente el procedimiento de adquisición.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-621-410-B11001-4411 Ayudas Sociales correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, se verificó que el ente auditado presentó la póliza de cheque número C00011 de fecha 21 de enero del 2021 por concepto "Ejercicio de Factura 000315 E de la Acción Construcción de Calentadores Solares en Varias Comunidades", por un importe de \$201,764.81 (Doscientos un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 81/100 m.n.) de la cuenta bancaria número 1127651690 aperturada ante la institución financiera Banco "Calentadores Solares" con origen del recurso del programa FISE 2020.

Así mismo dentro del Contrato número CTO. 16MVG 12-11-20 dentro de la **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.** - LOS REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO SE OBLIGAN A PONER A DISPOSICIÓN DE "LA CONSTRUCTORA" EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBEN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTAMENES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN SERAN OBTENIDOS POR EL CONTRATISTA.

Cabe señalar que dicho proyecto corresponde al ejercicio fiscal 2020, del cual quedo pendiente dicho pago, sin que el ente auditado lo haya registrado como recursos comprometido en el citado ejercicio, así mismo se observó que no presentó la documentación social que evidencie que se realizó la entrega y colocación de dichos calentadores solares a los beneficiarios, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del programa.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos. en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes adquiridos.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

RF-21/54-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa García, Zacatecas**; relativo a un importe de **\$201,764.81** (Doscientos uno mil setecientos sesenta y cuatro pesos 81/100 m.n.), toda vez que la entidad fiscalizada no realizó los registros contables del Comprometido respecto al B11001 Construcción de Calentadores Solares, además de que el ente auditado no presentó la documentación técnica y social, no justificando el gasto realizado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito simple de fecha 27 de septiembre del 2022, suscrito por los CC. [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas (*sic*) y [REDACTED] Tesorero Municipal. Donde mencionaron lo siguiente "... RF-21/54-013. La Auditoria Superior del Estado de Zacatecas. ASE, emite la observación por la presunción de hechos u omisiones, daños a perjuicios al erario público del Municipio de Villa García, Zacatecas, relativo a un importe de \$201,746.81 (doscientos uno mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 m.n.), toda vez que la entidad fiscalizada no realizó los registros contables del comprometido respecto al B11001 Construcción de Calentadores Solares, además de que el ente auditado, no presentó la documentación técnica y social, no justifica el gasto realizado.

RESPUESTA:

Además el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Se emite expediente técnico y comprobación de la erogación realizado con beneficio de las familias más desprotegidas de varias comunidades y cabecera municipal de Villa Garcia, Zacatecas. por lo que se envía la documentación generada en la entrega de los boiler solares.

Lista de beneficiarios.

-Credencial de elector.

CURP

*Curp de beneficiario y por lo menos un beneficiario más de cada familia atendiendo 40 (cuarenta) solicitudes de la gran cantidad, que llegan a ese departamento. Acta de entrega y recepción firmada por [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Social, periodo 2018-2021, beneficiario y un testigo
Tres cotizaciones. Acta do adjudicación.*

ANEXO, 2 RECOPLADORES CON: Follo: DEL 0020 AL 001024. ...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$201,764.81** (Doscientos uno mil setecientos sesenta y cuatro pesos 81/100 m.n.), aún y cuando el ente auditado presentó la documentación social donde se incluye los datos generales de los beneficiarios de los calentadores solares entregados, estos datos se cotejaron con las Actas de Entrega-Recepción entregadas en la documentación que dio origen a dicha observación, de las cuales los nombres de los beneficiarios no corresponden con la documentación social que se presentó en este proceso, ya que en el acta se informa un nombre y firma del mismo, distinto a la presentada en este proceso, por lo que esta entidad de fiscalización superior no cuenta con la certeza de a quien se le entregaron y suministraron dichos calentadores solares, además de no haber presentado aclaración y/o justificación de la falta de registros contables respecto a este pago efectuado ya que no fue registrado en el rubro de Pasivo del municipio al 31 de diciembre de 2020.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. “Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

...

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 “Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento...”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Además con la normatividad señalada en el **Resultado RF-06, Observación RF-06.**

Por lo que se determina incumplimiento a la normatividad contenida en la observación, así como de las atribuciones por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 24 de marzo de 2021, por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se apliquen de acuerdo con las normas establecidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ██████████ **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción, II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ██████████

██████████ **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ██████████ **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 por no haber exhibido evidencia que justificara la aplicación de los recursos, incumpliendo lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y ██████████

██████████ **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 por omitir supervisar la obra en mención, incumpliendo lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/54-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1137178075 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Villa García, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-01-066 "Fondo IV 2021", dentro de la vertiente OBLIGACIONES FINANCIERAS y SEGURIDAD PÚBLICA, se conoció que el municipio realizó erogaciones para el pago de diversos pasivos generados durante el ejercicio 2021, según los proyectos números 501001, 502001, 502002, 502003, 502004 y 502005 por un importe total del periodo sujeto a revisión que comprende del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 por un importe \$4,166,062.37 (cuatro millones ciento sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 37/100 m.n.), de los cuales el ente auditado presentó el registro en póliza de cheque, transferencia a terceros o copia de las expediciones de cheque según los registros, así como comprobantes fiscales digitales y demás documentación para justificar dichas erogaciones; sin embargo, se observó que el gasto pagado con recursos del Fondo IV, se duplicó con los registros contables del gasto corriente, ya que cuando se ejecutaron dichas acciones se volvió a afectar al gasto directamente con fuente de financiamiento del fondo y no la disminución de pasivos que ya se hubieren registrado.

Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

Ver Anexo 29

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RF-21/54-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, cuando realice reintegros del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) a la cuenta bancaria de Gasto Corriente, lleve a cabo los registros contables necesarios para no duplicar el registro contable del rubro de Egresos, con el propósito de que el Estado de Actividades refleje el saldo real del Ahorro/Desahorro y en lo subsecuente evitar esta práctica toda vez que los recursos federales están destinados para fines específicos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4489/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, para el municipio de Villa García, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 05 de octubre del 2022 por la C. [REDACTED] Asistente de Sindicatura

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el municipio de **Villa García, Zacatecas**; no presentó documentación y/o aclaración de las acciones realizadas respecto a los reintegros del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) a la cuenta bancaria de Gasto Corriente, lleve a cabo los registros contables necesarios para no duplicar el registro contable del rubro de Egresos, con el propósito de que el Estado de Actividades refleje el saldo real del Ahorro/Desahorro y en lo subsecuente evitar esta práctica toda vez que los recursos federales están destinados para fines específicos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/54-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, cuando realice reintegros del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) a la cuenta bancaria de Gasto Corriente, lleve a cabo los registros contables necesarios para no duplicar el registro contable del rubro de Egresos, con el propósito de que el Estado de Actividades refleje el saldo real del Ahorro/Desahorro y en lo subsecuente evitar esta práctica toda vez que los recursos federales están destinados para fines específicos.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,645,489.01

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle nueva de la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas.", se aprobó un monto de \$1,304,713.27 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021), según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 1,449.00 m² de pavimento de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm² de 15 cm de espesor, con malla electrosoldada 6x6/8-8 y polietileno negro No. 600.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista Kamavi Construcciones S.A. de C.V. representada legalmente por la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 5 MVG-24-03-21, de fecha 24 de marzo de 2021, por un monto de \$1,304,713.27 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 29 de marzo al 07 de mayo de 2021, otorgando un anticipo de \$391,413.99, el cual representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), demás por la C. [REDACTED] representante legal de Kamavi Construcciones S.A. de C.V., de la empresa contratada.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,304,713.27, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1137177395 de la institución bancaria Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-01**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por Kamavi Construcciones S.A. de C.V., correspondientes al pago del anticipo y de las estimaciones números 1, 2 y 3 corroborando su pago en los estados de cuenta de los meses de marzo y abril de 2021, cuyo recurso fue liberado mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic).

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Derivado de la revisión física realizada el día 26 de mayo de 2022, en compañía de los C. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontraron 1,523.99m² de pavimento de concreto hidráulico.

Así mismo en fecha 15 de junio de 2022, en compañía de la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918993-1, R918993-2 y R918993-3, para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo, de lo cual que se constató que dicho pavimento cumple con resistencia pagada individual y general de los cilindros, ya que obtuvo una resistencia promedio de $F'c=223$ kg/cm² el cual representa el 89.1% de la resistencia contratada y pagada de $F'c=250$ kg/cm²; así mismo se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras es de **11.40 cm**, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15.00 cm; derivándose una diferencia de 3.60 cm, resultado que se detallan en el **Cuadro OP-02**.

Cabe mencionar que se anexaron al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, copia del acta de extracción de muestras y reportes de ensayos de laboratorio.

De la diferencia de 3.60 cm de espesor y considerando una superficie construida de 1,523.99 m² (1,449.00+74.99), se obtiene un volumen faltante por ejecutar de 54.86 m³, los cuales representan 290.73 m² (descontando la ampliación de meta por 74.99 m²) y utilizando su precio unitario contratado por metro cuadrado de \$523.40 más el Impuesto al Valor Agregado, el monto observado es por \$176,517.00.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 2, sin fecha ni periodo de ejecución, por un monto estimado de \$508,075.92, y
- Estimación número 3, sin fecha ni periodo de ejecución, por un monto estimado de \$520,071.94.

Ambas estimaciones están firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico; [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic); [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Representante legal de Kamavi Construcciones S.A. de C.V., Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$176,517.00**, monto que se compone por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra, correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado, respecto al ejecutado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran volúmenes de conceptos no ejecutados derivado del incumplimiento del espesor contratado.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que la observación persiste.

OP-21/54-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa García, Zacatecas**, por la cantidad de **\$176,517.00** monto que se

compone por el pago de conceptos que no se justifican físicamente derivado del incumplimiento con el espesor contratado en la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle nueva de la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas" correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado de 15 cm, respecto al ejecutado promedio de 11.40cm, mismo que se detalla en el **Cuadro OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 150 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Villa García, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4488/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto por **\$176,517.00** monto que se compone por el pago de conceptos que no se justifican físicamente derivado del incumplimiento con el espesor del pavimento contratado en la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle nueva de la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021), mismo que se detalla en el **Cuadro OP-02**, correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado de 15 cm, respecto al ejecutado en la obra con promedio de 11.40 cm.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 150 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 24 de marzo al 15 de septiembre de 2021, quien omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle nueva de la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021), además por autorizar las órdenes de pago y las estimaciones, lo que originó que se pagaran volúmenes de obra que no se justifican físicamente correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento, por un monto de **\$176,517.00**, descritos en el **Cuadro OP-02**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, al C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales (sic)**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la etapa de ejecución de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle nueva de la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021), y por firmar las órdenes de pago y las estimaciones en las que se pagaron volúmenes de obra que no se justifican físicamente correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento, por un monto de **\$176,517.00**, descritos en el **Cuadro OP-02**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, al C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por ser el responsable de la ejecución de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle nueva de la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021), por solicitar el pago mediante órdenes de pago y firmar las estimaciones en las que se pagaron volúmenes de obra que no se justifican físicamente correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento, por un monto de **\$176,517.00**, descritos en el **Cuadro OP-02**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa **Kamavi Construcciones S.A. de C.V.** representada legalmente por la C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio y las estimaciones para la ejecución de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle nueva de la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,304,713.27, cantidad que incluye un monto de **\$176,517.00**, por volúmenes de obra que no se justifican físicamente correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento, descritos en el **Cuadro OP-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/54-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de concreto hidráulico en privada Guerrero de la comunidad de Tierritas Blancas Villa García, Zacatecas" se aprobó un monto de \$787,687.35, para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 800 m2 de pavimento hidráulico a base de concreto premezclado MR=38 kg/cm2, de 15 cm de espesor, 16 ml de dentellón recto y/o curvo 20-20-40, renivelación y limpieza de pozo de visita y construcción de losa diamante.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista COTECO, S.A. de C.V., cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 6 MVG-8-04-21, de fecha 08 de abril de 2021, por un monto de \$787,687.35, (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 12 abril al 11 de junio de 2021, con un anticipo de \$236,306.21, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), además del C. [REDACTED] representante legal de la empresa contratada COTETO S.A. de C.V..

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$787,687.35, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1137177395 de la institución bancaria Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-03**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por COTECO S.A. de C.V., correspondientes al pago del anticipo y de las estimaciones números 1 y 2, corroborando su pago en los estados de cuenta de los meses de abril y mayo de 2021; el anticipo fue liberado mediante orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic); [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal,

cabe señalar que tanto el anticipo como los pagos de las estimaciones mencionadas fueron liberadas por oficios de solicitud de pago firmados por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Derivado de la revisión física realizada el día 26 de mayo de 2022, en compañía de los C. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) e [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontraron 774.50 m² de pavimento de concreto hidráulico, renivelación de 1 pozo de visita y construcción de su losa diamante.

Como resultado de la cuantificación en gabinete resultante de las medidas obtenidas de la inspección física, se determinan que se pagaron conceptos de obra que no se justifica físicamente por un monto de **\$37,269.79**, que representa el 4.73% respecto del monto contratado, los cuales se detallan en el **Cuadro OP-04**

El importe total y detallado en la tabla que antecede, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente, se pagaron en las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1, del 12 de abril de 2021, con periodo de ejecución del 12 de abril al 05 de mayo de 2021, por un monto estimado de \$396,071.35, y
- Estimación número 2, del 12 de abril de 2021, con periodo de ejecución del 05 al 11 de mayo de 2021, por un monto estimado de \$337,600.00.

Ambas estimaciones están firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), y [REDACTED] residente de la empresa contratada COTECO S.A. de C.V.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$37,269.79**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en cuestión.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran volúmenes de conceptos no ejecutados, además de la falta de documentación en el expediente unitario como lo son las órdenes de pago de las estimaciones.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que la observación subsiste.

OP-21/54-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por la cantidad de **\$37,269.79**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Construcción de concreto hidráulico en privada Guerrero de la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García, Zacatecas", mismo que se detalla en el **Cuadro OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 789/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estados de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 7 de noviembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4488/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, del municipio de **Villa García, Zacatecas**, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-54/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en atención a la C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Villa García, Zacatecas, firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social, manifiestan:

"Que, derivado de los trabajos adicionales necesarios para el procedimiento constructivo, no fueron contemplados en el catálogo de conceptos original por la constructora en su momento, el cual asciende a \$42,115.26 más IVA, monto superior a lo observado, se anexa a la presente se servirá encontrar resumen de trabajos adicionales que se estuvieron realizando en la calle referida,

- *Cancelación de tubería de PVC existente, incluye desencofrado y retiro de la misma a tiradero autorizado.*
- *Excavación a mano en material tipo B de 0.00 a 2m de profundidad.*
- *Reparación de descargas domiciliarias de 6m de longitud (nominal) a base de tubería y PVC sanitaria de serie 20, conectores.*
- *Carga mecánica y acarreo de material de cascajo y escombros en camión de volteo a tiradero autorizado, volumen medio compactado.*
- *Construcción de rampa de concreto, premezclado F'C=150/cm², TMA 374. Revenimiento normal de 10+2 cm, grava triturada, acabado con doblador y pulido.*
- *Carga mecánica y acarreo de material de relleno producto de banco (tepetate) a calles aledañas con el objeto de evitar encharcamientos en el acceso a las calles aun con terracerías.*
- *Relleno compactado al 95% con material producto de excavación en cepas de 20cm utilizando bailarina.*
- *Construcción de banquetas, con concreto premezclado F'c=150 kg/cm². TMA ¼. Revenimiento normal de 10+2cm, grava triturada, acabado con doblador y pulido.*

Anexa relación de los conceptos arriba especificados con volúmenes y precio unitario.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$33,773.70**, relativo a la obra "Construcción de concreto hidráulico en privada Guerrero de la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; lo anterior, derivado de que presentó documentación que acredita la ejecución de conceptos atípicos en la obra, los cuales se detallan en el **Cuadro OP-05**. Cabe mencionar que el Ente Fiscalizado presentó trabajos adicionales por un importe de **\$48,853.70**.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio No. **PI-02-06-0269/2023** de fecha 23 de enero de 2023, solicitó apoyo al Órgano Interno de Control del Municipio de **Villa García, Zacatecas**, el cual acudió al lugar de ubicación de la obra y constató la ejecución solo de los conceptos considerados en el cuadro anteriormente señalado.

Respecto al monto de **\$3,496.09**, aún y cuando, la entidad fiscalizada presentó relación de trabajos adicionales por un importe de \$48,853.70, no se constató la veracidad de la ejecución de los conceptos señalados como atípicos por el Ente Fiscalizado, al respecto por importancia relativa, ya que el importe de \$3,496.09 representa el **0.04%** del monto total contratado por \$787,687.35, se deja sin efectos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Pino de la comunidad de Rancho Nuevo, Villa García, Zacatecas" se aprobó un monto de \$569,477.31, para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 680 m2 de pavimento hidráulico a base de concreto premezclado $F'c=250$ kg/cm², de 15 cm de espesor, malla electrosoldada 6-6/10-10.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista COTECO, S.A. de C.V., cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 10 MVG-16-06-21, de fecha 16 de junio de 2021, por un monto de \$569,477.31, (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 28 de junio al 11 de agosto de 2021, con un anticipo de \$170,843.19, que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), además del C. [REDACTED] representante legal COTETO S.A. de C.V., Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$569,477.31, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1137177395 de la institución bancaria Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-06**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por COTECO S.A. de C.V., correspondientes al pago del anticipo y estimaciones números 1 y 2, corroborando su pago en los estados de cuenta de los meses de junio y agosto de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Director de Obras Públicas.

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Derivado de la revisión física realizada el día 26 de mayo de 2022, en compañía de los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) e [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontraron 656.23 m2 de pavimento de concreto hidráulico, renivelación de 1 pozo de visita, construcción de su losa diamante, 60 ml de guarnición y 13 ml de dentellón.

Como resultado de las cuantificaciones en gabinete resultantes de las medidas obtenidas de la inspección física, se determina el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, por un monto de **\$18,870.40** que representan respecto del monto contratado el 3.31%, mismo que se detallan en el **Cuadro OP-07**.

El importe señalado del pago de conceptos que no se justifican físicamente, se pagó en las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1, sin fecha, con periodo de ejecución del 28 de junio al 03 de agosto de 2021, por un monto estimado de \$218,279.89, y
- Estimación número 2, sin fecha, con periodo de ejecución del 4 al 7 de agosto de 2021, por un monto estimado de \$351,197.42.

Ambas estimaciones están firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) y [REDACTED] residente de la empresa COTECO S.A. de C.V.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$18,870.40**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en cuestión.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la citada obra lo que originó que se pagaran volúmenes de conceptos no ejecutados.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo cual la observación subsiste.

OP-21/54-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de **\$18,870.40** relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Pino de la comunidad de Rancho Nuevo, Villa García, Zacatecas", mismo que se detalla en el **Cuadro OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 789/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estados de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 7 de noviembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4488/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, del municipio de **Villa García, Zacatecas**, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-54/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en atención a la Ing. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Villa García, Zacatecas, firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social, manifiestan:

"de acuerdo a los trabajos adicionales necesarios para el procedimiento constructivo, no contemplado en el catálogo de conceptos original, mismas que no fueron reclamados por esta constructora en su momento, el cual asciende \$27,010.00 más IVA, monto superior a lo observado, se anexa a la presente se servirá encontrar resumen de trabajos adicionales que se estuvieron realizando en la calle referida, debido a que dichas acciones fueron en beneficio de los habitantes de esta comunidad y por lo que esta Dirección de Desarrollo Económico y Social, Obra Pública, Tesorería y Presidencia Municipal, como una administración comprometida con las demandas de la ciudadanía, en la que se atendieron las necesidades, se anexa al presente una muestra fotográfica.

- *De la reparación de toma domiciliaria de 3m de longitud (nominal a base de mangrra negra calibre 40, conectores, abrazaderas sin fin, conectores tapón hembra.*

- *Renivelación de pozo de visita hasta 1m de altura*
- *Suministro y colocación de protección de calle por detectarse que se desea ingresar a la vialidad en etapa temprana del colado de concreto.*
- *Retiro de poste de madera existente en vialidad de 5m de altura.*
- *Carga mecánica y acarreo de material de relleno producto banco (tepetate) a calles aledañas con el objeto de evitar encharcamientos en el acceso a las calles aun con terracerías.*

Las especificaciones son una clara muestra de que no hay dolo ni pagos en exceso de nuestra parte.

Como funcionarios se detuvo la convicción de apoyar y ejecutar obras que beneficiaron a la comunidad con mano de obra calificada, utilizando materiales de inmejorable calidad mismos que se le exigieron a la constructora en mención para que el concreto se pre mezclara en plantas certificadas.

Presenta relación de 4 conceptos con volúmenes, precio unitario y fotografías.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$11,310.00** de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Pino de la comunidad de Rancho Nuevo, Villa García, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, derivado de que presentó documentación que acredita la ejecución de conceptos atípicos en la obra los cuales se detallan en el **Cuadro OP-08**. Cabe mencionar que el Ente Fiscalizado presentó trabajos adicionales por un importe de \$30,484.30.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio No. **PI-02-06-0269/2023** de fecha 23 de enero de 2023, solicitó apoyo al personal del Órgano Interno de Control del Municipio de Villa García, Zacatecas, el cual acudió al lugar de ubicación de la obra y constató la ejecución solo de los conceptos considerados en el recuadro anteriormente señalado.

Respecto al monto de **\$7,560.40**, aún y cuando, la entidad fiscalizada presentó relación de trabajos adicionales por un importe de \$11,310.00, no se constató la veracidad de la ejecución de los conceptos señalados como atípicos por el Ente Fiscalizado, al respecto por importancia relativa, ya que el importe de \$7,560.40 representa el **1.32%** del monto total contratado por \$569,477.31, se deja sin efectos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de pavimento asfáltico en calle El Calvario de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", se aprobó un monto de \$744,198.00, para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la pavimentación con concreto asfáltico de 1,820 m² con un espesor de 4 centímetros, colocando cal (estabilical) para mejoramiento de base en proporción 2.5%.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la Contratista la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 12 MVG-21-07-21, de fecha 21 de julio de 2021, por un monto de \$744,198.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 23 de junio al 06 de agosto de 2021, otorgando un anticipo de \$223,259.40, el cual representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), además por la C. [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$744,198.00, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria número 1137177395 de la institución bancaria Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-09**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la contratista la C. [REDACTED] correspondientes al pago del anticipo y las estimaciones números 1 y 2, corroborando su pago en los estados de cuenta de los meses julio, agosto y septiembre de 2021 respectivamente; el anticipo fue autorizado mediante orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic); [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, cabe señalar que la estimación número 1 está firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic); [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, mientras que el anticipo y los pagos de las estimaciones mencionadas fueron liberadas por oficios de solicitud de pago firmados por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra, entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$126,564.18, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de pavimento asfáltico en calle El Calvario de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para determinar el porcentaje considerado por el contratista, sin embargo, esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Lo anterior, no impide que la Entidad Fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse también el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto, tal como lo señala el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-10** y en 3 (tres) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra "Construcción de pavimento asfáltico en calle El Calvario de la cabecera municipal de Villa García" realizada con recursos del Fondo III. Dichas tarjetas se entregaron al Ente Fiscalizado durante el proceso de Notificación de Resultados Preliminares.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el Costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1, del 13 de agosto de 2021, con periodo de ejecución de 02 al 13 de agosto, por un monto estimado de \$325,011.12, y
- Estimación número 2, del 27 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 1 al 3 de agosto de 2021, por un monto estimado de \$419,187.00.

Ambas estimaciones están firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista. Cabe señalar que dichas estimaciones contienen la firma del supervisor, sin embargo, no se especifica su nombre.2656.33.

Derivado de la revisión física realizada el día 27 de mayo de 2022, en compañía de los C. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) e [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontraron 2,656.33 m2 de pavimento asfáltico con un espesor promedio de 3 cm, el cual equivale a 79.69 m3 de asfalto.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$126,564.18, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la adjudicación, contratación y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, contratara y pagara sin verificar que los conceptos correspondieran a los vigentes en el mercado, además de la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la obra como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios y las órdenes de pago de las estimaciones.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante el escrito sin número y fecha, dirigido al L.D. [REDACTED] Auditor de Obra Pública y Perito en Análisis de Precios de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas (sic), firmado por los C [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) y el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, ambos de la Administración 2018-2021, recibido por la Oficialía de Partes de la Autoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 18 de agosto de 2022, con el cual presentan la siguiente información:

- Tarjetas de análisis de precios unitarios de la obra Pavimentación en la calle Calvario de la cabecera municipal de Villa García Zacatecas.

Aclara:

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada aclara el monto de **\$48,132.85**, relativo a conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en virtud de que presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios y se le consideró el Factor de Sobre Costo integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales de 1.2504 como se describe en el **Cuadro OP-11**.

No aclara:

El monto de **\$78,431.33**, aún y cuando presentó las tarjetas de análisis de precios unitarios y se consideró el Factor de Sobre Costo, no exhibió el soporte documental para sustentar el costo de los insumos de los conceptos observados, además de no presentar las órdenes de pago correspondientes a las estimaciones pagadas en la obra observada, por lo que la observación subsiste.

OP-21/54-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de **\$78,431.33**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de pavimento asfáltico en calle El Calvario de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, mismo que se detalla en el **Cuadro OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 789/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estados de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 7 de noviembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4488/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, del municipio de **Villa García, Zacatecas**, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021. con número de revisión ASE-CP-54/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en atención a la C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Villa García, Zacatecas, firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social, manifiestan:

"Dado que en la primera documentación en viada a la ASE. Se envió información y documentación presentada, la entidad fiscalizada aclaró el monto de \$48,132.85, presentado las tarjetas de análisis de precios unitarios. Ahora se anexa a la presente se servirá encontrar resumen de trabajos adicionales que se estuvieron realizando en la calle referida, debido a que dichas acciones fueron en beneficio de los habitantes de esta cabecera municipal y comunidades del Oriente de esta municipalidad, por lo que esta Dirección de Desarrollo Económico y Social, Obra Pública, Tesorería y Presidencia Municipal, como una administración comprometida con las demandas de la ciudadanía, en la que se atendieron las necesidades, se anexa al presente el presupuesto adicional y una muestra fotográfica, con la finalidad de aclarar el monto faltante de \$78.431.33. Las especificaciones son una clara muestra de que no hay dolo ni pagos en exceso de nuestra parte.

- *Presupuesto de ora para ampliación de metas de 263.20 m2 de concreto asfáltico en la calle Calvario de la Cabecera Municipal de Villa García, Zac.*

- *Conceptos que se describen en dicho presupuesto y croquis.*
- *Excavación en cortes por unidad de obra terminada (inciso n. ctr. Car. 1.01.003/11 de las normas de construcción de S.C.T.)*
- *Compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para noventa por ciento (90%).*
- *Bases P.U.O.T. (inciso n-ctr-car-1-04-002/00) compactada al cien por ciento, cuyo material cumpla con las especificaciones para ser utilizado en capas de base.*
- *Suministro, relleno y compactación de material inerte de banco (tepetate), con medios mecánicos, en capas de 20cm de espesor, medido compactado.*
- *Materiales asfálticos por unidad de obra terminada (inciso n-ctr-car-1-04-004/00). Emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento o especial para ser empleada en riego de impregnación.*
- *Reporte fotográfico.*

Presenta presupuesto de la obra, proyecto sin especificaciones y reporte fotográfico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$78,431.33**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de pavimento asfáltico en calle El Calvario de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; en virtud de que se encuentran volúmenes excedentes por 7.90 m3 de carpeta asfáltica, trabajos de excavación y corte, así como la emulsión asfáltica necesaria para la colocación de la carpeta adicional. Dichos trabajos se detallan en el **Cuadro OP-11**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Ruiz Cortínez en cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", se aprobó un monto de \$1,043,234.19 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la pavimentación con concreto hidráulico de 945.25m2 de $F'c=250$ kg/cm2, de 15 cm de espesor, armado con malla electrosoldada 6x6/10-10.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista Kamavi Construcciones S.A. de C.V., representada legalmente por la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 11 MVG-12-07-21, de fecha 12 de julio de 2021, por un monto de \$1,043,234.19 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 15 de julio al 31 de agosto de 2021, otorgando un anticipo de \$312,970.26, el cual representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), además por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa Kamavi Construcciones S.A. de C.V., Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,043,234.19, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1137177395 de la institución bancaria Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-13**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la empresa Kamavi Construcciones S.A. de C.V., correspondientes al pago del anticipo y de las estimaciones números 1, 2 y 3, corroborando su pago en los estados de cuenta de los meses julio y agosto de 2021, respectivamente, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic).

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra, entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$166,365.01**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Ruiz Cortínez en cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Considerando un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la documentación relativa a las tarjetas de análisis de precios unitarios para determinar el porcentaje considerado por el contratista, sin embargo, esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Cabe señalar que durante el proceso de fiscalización se solicitó presentara el cálculo y la información que sustentara dicho cálculo del Factor de Sobrecosto utilizado por el contratista, tal como lo señala el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-14** y en 4 (cuatro) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Ruiz Cortínez en cabecera municipal de Villa García, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo III. Dichas tarjetas se entregaron al Ente Fiscalizado durante el proceso de Notificación de Resultados Preliminares.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entregó impreso y firmado en 12 folios durante el proceso de Notificación de Resultados Preliminares, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios.

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el Costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE

Derivado de la revisión física realizada el día 27 de mayo de 2022, en compañía de los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) e [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontraron 893.53 m² de pavimento de concreto hidráulico con un espesor promedio de 15.23cm y una resistencia promedio de F'c=249 kg/cm² según los resultados de laboratorio de fecha 22 de junio de 2022.

Como resultado de las cuantificaciones en gabinete resultantes de las medidas obtenidas de la inspección física, se determinan conceptos pagados no ejecutados por un monto de **\$52,429.79** los cuales se detallan en el **Cuadro OP-15**.

Por todo lo anterior, los importes antes señalados e identificados como pago de conceptos con precios superiores en los vigentes en el mercado por el orden de \$166,365.01 y conceptos que no se justifican físicamente por \$52,429.79, mismos que se pagaron en las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1, del 22 de julio de 2021, sin especificar periodo de ejecución de los trabajos, por un monto estimado de \$415,701.19; firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic); [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] representante legal de Kamavi Construcciones S.A. de C.V., Contratista.
- Estimación número 2, del 30 de julio de 2021, sin especificar periodo de ejecución de los trabajos, por un monto estimado de \$170,854.08, y
- Estimación número 3, del 02 de agosto de 2021, sin especificar periodo de ejecución de los trabajos, por un monto estimado de \$456,678.92.

Cabe señalar que las estimaciones números 2 y 3, están firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic); [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] representante legal de Kamavi Construcciones S.A. de C.V., Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$218,794.80**, mismo que se compone de lo siguiente:

- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$166,365.01**, y
- Pago de conceptos que no se justifican físicamente por **\$52,429.79**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, contratara, pagara y finiquitara sin verificar que el precio de los conceptos correspondan a los vigentes en el mercado y el pago de volúmenes de conceptos que no se justifican físicamente, además la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la obra como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios para determinar el Factor de Sobrecosto, integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que la observación subsiste.

OP-21/54-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Villa García, Zacatecas**, por la cantidad de **\$218,794.80**, relativos al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$166,365.01** y por el pago de conceptos que no se justifican físicamente por **\$52,429.79**, en la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Ruiz Cortínez en cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, mismo que se detalla en los **Cuadros OP-14 y OP-15**; además la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la obra como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios y los cálculos que las respaldan. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 76, 92 fracciones I, II y III, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 107, 108, 109, 112, 146, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 789/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estados de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 7 de noviembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4488/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, del municipio de **Villa García, Zacatecas**, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-54/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en atención a la C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Villa García, Zacatecas, firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social, manifiestan:

“Se anexa a la presente se servirá encontrar resumen de trabajos adicionales que se estuvieron realizando en la calle referida, debido a que dichas acciones fueron en beneficio de los habitantes de esta comunidad y por lo que esta dirección de Desarrollo Económico y Social, Obra Pública, Tesorería y Presidencia Municipal, como una administración comprometida con las demandas de la ciudadanía, en la que se atendieron las necesidades, se anexa al presente una muestra fotográfica:

- Excavación de 104ml de zanja de 1m de profundidad por 65cm de ancho, para la construcción de drenaje.
- Colocación de 104 ml de tubo de PVC, para alcantarillado 8 pulgadas serie 20.
- En el lado oriente de la calle, se colocaron 40m2 de banquetta de 1m por 1m, con un espesor de 16cm.
- Se les pide de favor chequen banquetta que se realizó con las mismas especificaciones del pavimento hidráulico, con eso se descubren las observaciones, excedentes en el concreto ya que dio más de 16cm de espesor y una resistencia de más de la programada, se anexan fotografías.

-En el lado oriente de la calle se abrió otra zanja 1m de profundidad por 65cm de ancho para la colocación de 104 ml de tubo de PVC, de 3 pulgadas, para red de agua potable.

-Además se abrieron 27 zanjas para tomas de red de agua potable con maquinaria pesada para igual número de familias beneficiadas.

Se anexan presupuesto de los trabajos que manifiestan se ejecutaron adicionales, y reporte fotográfico. Cabe mencionar que en bitácora no se especifican dichos trabajos.

De igual manera manifiesta:

"Referente al factor de sobre costo para obtener el precio de venta

1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRE COSTO

Enunciados y valuados todos los conceptos indirectos que inciden sobre el indirecto de una construcción, deberemos de alguna manera integrarlos y aplicarlos con el objeto de garantizar el óptimo cumplimiento de las obligaciones de la encomienda con terceros, así como también de una justa utilidad para la misma.

A manera de resumen mencionamos los cargos hasta aquí expuestos y sus correspondientes rangos de variación usuales.

Referencia bibliográfica, del Autor Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. página 53. de costos indirectos punto 1.4100

Como funcionarios se tuvo la convicción de apoyar y ejecutar obras que beneficiaran a los ciudadanos de la cabecera y diversas comunidades del oriente del municipio con mano de obra calificada, utilizando materiales de inmejorable calidad mismos que se le exigieron a la constructora en mención para que la mezcla del concreto hidráulico se pre mezclara en plantas certificadas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$204,986.34** de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Ruiz Cortínez en cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; lo anterior, derivado de que presentó documentación que acredita la ejecución de conceptos atípicos en la obra, los cuales se detallan en el **Cuadro OP-16**. Cabe mencionar que el Ente Fiscalizado presenta trabajos adicionales por un importe de **\$243,556.71**.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio No. **PI-02-06-0269/2023** de fecha 23 de enero de 2023, solicitó apoyo al personal del Órgano Interno de Control del Municipio de Villa García, Zacatecas, el cual acudió al lugar de ubicación de la obra y constató la ejecución solo de los conceptos considerados en el recuadro anteriormente señalado; dichos trabajos fueron valorados por el personal de la Auditoría Superior del Estado, por lo que solo se considera el monto anteriormente señalado.

Respecto al monto de **\$13,808.46**, aún y cuando, la entidad fiscalizada presentó relación de trabajos adicionales por un importe de \$243,556.71, no se constató la veracidad de la ejecución de los conceptos señalados como atípicos por el Ente Fiscalizado, al respecto por importancia relativa, ya que el importe de \$13,808.46 representa el **0.52%** del monto total contratado por \$1,043,234.19, se deja sin efectos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-06 Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle de Los Gringos de la colonia Nieves de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", se aprobó un monto de \$1,220,688.42 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la pavimentación con concreto hidráulico de 1,000m² de F'c=250 kg/cm², de 15 cm de espesor, armado con malla electrosoldada 6x6/10-10.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 15 MVG-26-08-21, de fecha 26 de agosto de 2021, por un monto de \$1,220,688.42 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 26 de agosto al 10 de septiembre de 2021, otorgando un anticipo de \$366,206.53, el cual representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), además por el C. [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,220,688.42, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1137177395 de la institución bancaria Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-17**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al pago del anticipo y a las estimaciones números 1 y 2, corroborando su pago en los estados de cuenta de los meses de agosto y septiembre de 2021 respectivamente; el anticipo fue liberado mediante orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic); [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, cabe señalar que tanto el anticipo como los pagos de las estimaciones

mencionadas fueron liberadas por oficios de solicitud de pago firmados por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$267,985.85**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle de Los Gringos de la colonia Nieves de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Considerando un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la documentación relativa a las tarjetas de análisis de precios unitario, para determinar el porcentaje considerado por el contratista, sin embargo, esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Cabe señalar que durante el proceso de fiscalización se solicitó presentara el cálculo y la información que sustentara dicho cálculo del Factor de Sobrecosto utilizado por el contratista, tal como lo señala el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-18** y en 6 (seis) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle de Los Gringos de la colonia Nieves de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo III. Dichas tarjetas se entregaron al Ente Fiscalizado durante el proceso de Notificación de Resultados Preliminares.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios en la Notificación de Resultados Preliminares, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Los importes señalados del pago de conceptos con precios superiores en los vigentes en el mercado se pagaron en las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1, del 06 de septiembre de 2021, sin especificar periodo de ejecución de los trabajos, por un monto estimado de \$560,034.08; firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista, y
- Estimación número 2, del 09 de septiembre de 2021, sin especificar periodo de ejecución de los trabajos, por un monto estimado de \$660,654.34; firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

Derivado de la revisión física realizada el día 27 de mayo de 2022, en compañía de los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) e [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontraron **1,053.18** m² de pavimento de concreto hidráulico con un espesor promedio de **16.33 cm** y una resistencia promedio de $F'c=252$ kg/cm² según los resultados de laboratorio de fecha 22 de junio de 2022.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$267,985.85**, monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la adjudicación, contratación y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, contratara, pagara y finiquitara sin verificar que el precio de los conceptos correspondiese a los vigentes en el mercado; además la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la obra como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios y las órdenes de pago de las estimaciones.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo cual la observación persiste.

OP-21/54-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del Municipio de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de **\$267,985.85** por el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado, en la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle de Los Gringos de la colonia Nieves de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, mismo que se detalla en el **Cuadro OP-18**, además la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la obra como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios y los cálculos que las respaldan. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28, 29 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 76 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra, Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 789/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estados de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 7 de noviembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4488/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, del municipio de **Villa García, Zacatecas**, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-54/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en atención a la C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Villa García, Zacatecas, firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social, manifiestan:

"Se anexa a la presente se servirá encontrar resumen de trabajos adicionales que se estuvieron realizando en la calle referida, debido a que dichas acciones fueron en beneficio de los habitantes de esta comunidad y por lo que esta dirección de Desarrollo Económico y Social, Obra Pública, Tesorería y Presidencia Municipal, como una administración comprometida con las demandas de la ciudadanía, en la que se atendieron las necesidades, se anexa al presente una muestra fotográfica de:

- Ficha técnica de la excavación por medios mecánicos a cielo abierto en cepa en material tipo III (roca de 0.00 a 2.00 metros de profundidad).
- Excavación de 150ml de zanja de 0.00 hasta 2m de profundidad en terreno tipo III.
- Contratación de Caterpillar, maquinaria mano de chango y martillo mecánico.
- Retiro y limpieza del lugar.
- Rehabilitación de 11 tomas de agua, para beneficio de igual número de familias y 12 descargas de drenaje sanitario.
- Construcción de un pozo de visita al final de la calle de sur a norte.
- Colocación de 150ml de tubo para drenaje de 8 pulgadas serie 20.

Presenta listado de excedentes con concepto, volumen y precio unitario. Reporte fotográfico de los conceptos.

"Referente al factor de sobre costo para obtener el precio de venta

1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRE COSTO

Enunciados y valuados todos los conceptos indirectos que inciden sobre el indirecto de una construcción, deberemos de alguna manera integrarlos y aplicarlos con el objeto de garantizar el óptimo cumplimiento de las obligaciones de la encomienda con terceros, así como también de una justa utilidad para la misma.

A manera de resumen mencionamos los cargos hasta aquí expuestos y sus correspondientes rangos de variación usuales.

Referencia bibliográfica, del Autor Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. página 53, de costos indirectos punto 1.4100

Como funcionarios se tuvo la convicción de apoyar y ejecutar obras que beneficiaran a los ciudadanos de la cabecera y diversas comunidades del oriente del municipio con mano de obra calificada, utilizando materiales de inmejorable calidad mismos que se le exigieron a la constructora en mención para que la mezcla del concreto hidráulico se pre mezclara en plantas certificadas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$267,985.85** de la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle de Los Gringos de la colonia Nieves de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; lo anterior, derivado de que presentó documentación que acredita la ejecución de conceptos atípicos en la obra, que representan un importe por **\$244,179.86** los cuales se detallan en el **Cuadro OP-19**, así como **\$64,425.87** por excedente en la ejecución de 53.18m² adicionales de pavimentación con un promedio de 16.33 cm, datos que se constataron en la revisión física de la obra, que se detallan en el **Cuadro OP-20**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Construcción de red de alcantarillado en la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas", se aprobó un monto de \$637,045.55, para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 500ml de suministro y colocación de tubo de PVC serie 25 de 10" y 5 pozos de visita.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Kamavi Construcciones S.A. de C.V., representada legalmente por la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 21 MVG-15-11-21, de fecha 15 de noviembre de 2021, por un monto de \$637,045.55 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 17 de noviembre al 03 de diciembre de 2021, otorgando un anticipo de \$191,113.67, el cual representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic); además por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa contratada Kamavi Construcciones, S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$637,045.55, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1137177395 de la institución bancaria Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-21**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la empresa Kamavi Construcciones S.A. de C.V., correspondientes al pago del anticipo y de las estimaciones números 1 y 2, corroborando su pago en los estados de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de 2021, respectivamente; cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic).

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$48,606.80**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Considerando un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la documentación técnica, relativa a las tarjetas de análisis de precios unitarios, para determinar el porcentaje considerado por el contratista, sin embargo, esta Entidad de Fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V.

Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Lo anterior, no impide que la Entidad Fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse, cabe mencionar igualmente deberá presentarse también el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto, tal como lo señala el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-22**, y 7 (siete) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra "Construcción de red de alcantarillado en la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas" realizada con recursos del Fondo III. Dichas tarjetas se entregaron al Ente Fiscalizado durante el proceso de Notificación de Resultados Preliminares.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado se elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entregó impreso y firmado en 12 folios, al ente fiscalizado, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1, del 25 de noviembre de 2021, sin especificar el periodo de ejecución, por un monto estimado de \$100,110.03, y
- Estimación número 2, del 03 de diciembre de 2021, sin especificar el periodo de ejecución, por un monto estimado de \$536,935.52.

Ambas estimaciones están firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) y [REDACTED] representante legal de la empresa Kamavi Construcciones, S.A. de C.V., Contratista.

Derivado de la revisión física realizada el día 26 de mayo de 2022, en compañía de los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) e [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontró una ampliación de la red de alcantarillado de la comunidad, conectando al existente con una distancia de 482.70 ml con tubería de 10", 8 pozos de visita con profundidad promedio de 1.35 m.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$48,606.80**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la adjudicación, contratación y finiquito de la obra; lo que originó que la misma se adjudicara, contratara y pagara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, además de no integrar las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes en expediente unitario de la obra en cuestión.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante oficio número 38-22 del 18 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido el 18 de agosto de 2022, presenta:

- Oficio número 33/22 del 16 de agosto de 2022 dirigido a la C. [REDACTED] representante legal de Kamavi Construcciones S.A. de C.V., firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual solicita las tarjetas de análisis de precios unitarios de la obra Construcción de red de alcantarillado en la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas.

No aclara:

Derivado de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no aclara el monto por \$48,606.80, en virtud de que no presentó la información y/o documentación que respalde el costo de los insumos, rendimientos y cálculo del Factor de Sobrecosto integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la documentación que sustente dichos cálculos, relacionados en el **Cuadro OP-22** que antecede, por lo que dicha observación persiste.

En relación con el oficio número 33/22, exhibido por el ente fiscalizado y con el cual solicita al contratista la información referente al cálculo de indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, si bien comprueba las acciones realizadas tendientes a aclarar las observaciones notificadas, no presentó el resultado de la solicitud realizada al contratista.

OP-21/54-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por la cantidad de **\$48,606.80** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra "Construcción de red de alcantarillado en la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas", mismos que se detallan en el **Cuadro OP-22**, además la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la obra como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios y los cálculos que las respaldan. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/54-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por la cantidad de **\$48,606.80** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra "Construcción de red de alcantarillado en la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas", mismos que se detallan en el **Cuadro OP-22**, además la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la obra como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios y los cálculos que las respaldan. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objeto de este indicador es conocer el grado de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable al respecto, que atiendan las condiciones de sanidad e higiene, al respecto el examen practicado determinó que el **rastro municipal de Villa García, Zacatecas cumple con un 61.43%** de la normatividad antes descritas.

Durante el recorrido físico de las instalaciones y el llenado del cuestionario correspondiente a la administración y operación del rastro municipal, se desprenden las siguientes observaciones:

Según la documentación reglamentaria se cuenta con certificado zoosanitario, registro de matanza, aviso de funcionamiento sanitario, certificados de salud y reglamento interior.

Infraestructura básica: se cuenta con cerca perimetral, agua potable, corral de reposo, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente, sus techos, puertas, paredes, pisos, baños, cisternas, tinacos y otros depósitos de agua y mobiliario se encuentran en buenas condiciones de mantenimiento y limpios.

Control de operaciones: se realiza el proceso de faenado aéreo y es en un área cerrada, separada de corrales, baños, oficinas u otras áreas que representen riesgos de contaminación.

Higiene del personal: Los operativos se encuentran limpios en su persona, utilizan mandil y bota de hule e implementos necesarios, lavan y desinfectan las manos o guantes al inicio, reanudación o como sea necesario, se evita comer, beber, mascar o escupir, toser y estornudar, se cuidan las heridas o enfermedades de la piel del personal, se cuida que presenten manos limpias, con uñas recortadas, sin anillos ni pulseras.

De lo anterior se concluye que no cuenta con:

- Médico veterinario acreditado.
- Autorización operativa de impacto ambiental.
- Certificado o constancia de control de fauna nociva.
- Registros periódicos del agua potable que se usa en el establecimiento.
- Actas informativas por la Comisión Municipal de Higiene y Seguridad.
- Drenajes con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, sin conexión directa a la red municipal de aguas pluviales y residuales domésticas.
- Rampa para desembarque de ganado con piso antiderrapante, altura funcional y material anticorrosivo lavable.
- Corral de recepción con báscula, comunicado funcionalmente con los de reposo y distribución.
- Corral de cuarentena, para animales enfermos, sospechosos o caídos. Con piso antiderrapante, lavable y muros de separación firmes, seguros y fáciles de desinfectar.
- Corrales antemortem conectados a shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario.
- Equipos de refrigeración y/o congelación, provistos de termómetros o dispositivos para el registro de temperatura funcionando correctamente.
- Horno incinerador y este tiene capacidad suficiente para la disposición final de los productos rechazados o con un sistema alternativo, que garantice la adecuada disposición final de los despojos.
- Realizar la inspección antemortem y postmortem por un Médico Veterinario.

- Control de sellos sanitarios, y
- Transporte sanitario y adecuado de la carne.

Cabe señalar que del resultado de la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“ ...
II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

“ ...
V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

“ ...
IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

“ ...
Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/54-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Villa García, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/54-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Villa García, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 789/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estados de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 7 de noviembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4488/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022 por la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, del municipio de **Villa García, Zacatecas**, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-54/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio 206/2022 del 3 de noviembre de 2022 dirigido a la C. [REDACTED] Síndico Municipal, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obra Pública (sic). En el que manifiesta:

"Para informar que el Rastro Municipal cuenta con Médico Veterinario acreditado, además anexo al presente oficio (copia simple de su cédula). Dirigido al H. Ayuntamiento para que sea analizado y aprobado la solicitud para que el Rastro Municipal cuente con Autorización operativa de impacto ambiental.

Certificado o constancia de control de fauna nociva.

Registros periódicos del agua potable que se usa en el establecimiento.

Actas informativas por la Comisión Municipal de Higiene y Seguridad.

Drenajes con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, sin conexión directa a la red municipal de aguas pluviales y residuales domésticas.

Rampa para desembarque de ganado con piso antiderrapante, altura funcional y material anticorrosivo lavable.

Corral de recepción con báscula, comunicado funcionalmente con los de reposo y distribución.

Corral de cuarentena, para animales enfermos, sospechosos o caídos. Con piso antiderrapante, lavable y muros de separación firmes, seguros y fáciles de desinfectar.

Corrales antemortem conectados a shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario.

Equipos de refrigeración y/o congelación, provistos de termómetros o dispositivos para el registro de temperatura funcionando correctamente.

Horno incinerador y este tiene capacidad suficiente para la disposición final de los productos rechazados o con un sistema alternativo, que garantice la adecuada disposición final de los despojos.

Realizar la inspección antemortem y postmortem por un Médico Veterinario.

*Control de sellos sanitarios, y
Transporte sanitario y adecuado de la carne.*

Esto con la finalidad de cumplir al 100% con lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, lo cual nos exige la observación OP-08 de la Auditoría.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y cuando la entidad fiscalizada manifiesta: *"que el Rastro Municipal cuenta con Médico Veterinario acreditado, además anexó al presente oficio (copia simple de su cédula). Dirigido al H. Ayuntamiento para que sea analizado y aprobado la solicitud para que el Rastro Municipal cuente con Autorización operativa de impacto ambiental; no solventa* lo referente a la recomendación de establecer las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia, para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, ya que faltan acciones por realizar, por lo que persiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/54-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Villa García, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/54-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa García, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 09 (nueve) obras que corresponden a la administración municipal en el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, obras que integraron la muestra de auditoría del ejercicio fiscal 2021, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, como lo son: Proyecto ejecutivo (digital e impreso), oficio de autorización de los recursos, autorización y/o acta de cabildo, cotizaciones, dictamen, programa de ejecución de la obra del contratista, garantía y/o fianza de anticipo y cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), nombramiento del supervisor del municipio, bitácora de obra (BEOP o convencional), acumulado de estimaciones (digital e impreso), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), garantía y/o fianza de vicios ocultos, acta de extinción de derechos y obligaciones, documentos faltantes en las obras, tal como se detalla en el **Cuadro OP-23**.

Incumpliendo los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 8 fracción II, 19 último párrafo, 26 primer párrafo fracción VIII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo fracción II, 38, 39, 42, 45 fracción II, 72 primer párrafo fracción IV, 89 tercer párrafo, 87, 95 primer y segundo párrafo fracciones I, XII, 101 primer párrafo, fracción I y II, 107, 108 109 primer párrafo, 149 y 150 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso a), 50, 76, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 94, 95, 97, 102 y 132 primer párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que la observación persiste.

OP-21/54-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García Zacatecas, por detectar en 9 (nueve) obras, las cuales pertenecen al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Cuadro OP-23**. Lo anterior con

fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/54-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García Zacatecas**, por detectar en 9 (nueve) obras, las cuales pertenecen al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Cuadro OP-23**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 02 (dos) obras que corresponden a la administración municipal en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, mismas que integraron la muestra de auditoría del ejercicio fiscal

2021, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, como lo son: Oficio de autorización de los recursos, autorización y/o acta de cabildo, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), nombramiento del supervisor del municipio, acumulado de estimaciones (digital e impreso), garantía y/o fianza de vicios ocultos. tal como se detalla en el **Cuadro OP-24**.

Incumpliendo con los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38, 39, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer fracción I, 107, 108 y 109 primer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 50, 76 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020); y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que la observación subsiste.

OP-21/54-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por detectar en 2 (dos) obras que integra la muestra de auditoría de obra, que corresponde al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública la obra, misma que se detalla en el **Cuadro OP-24**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/54-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por detectar en 2 (dos) obras que integra la muestra de auditoría de obra, que corresponde al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública la obra, misma que se detalla en el **Cuadro OP-24**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Villa García, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla **Cuadro OP-25**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que la observación persiste.

OP-21/54-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Villa García, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los

Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras del mes de enero a agosto de 2021, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de los meses de enero a marzo y mayo de 2021. misma que se detalla en el **Cuadro OP-25**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/54-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Villa García, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras de los meses de enero a agosto de 2021, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de los meses de enero a mayo de 2021, misma que se detalla en el **Cuadro OP-25**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Villa García, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-26**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante oficio 38-22 del 18 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido el 18 de agosto de 2022, presenta lo siguiente:

- Dos capturas de pantalla en las que manifiesta: "Anexo evidencia donde el municipio le comunicó a la persona encargada de revisar los Informes Físico-Financieros que ya estaba cargado el Informe del mes de septiembre 2021 en el drive el día 20 de octubre del 2021."
- Presenta tres capturas de pantalla en las que manifiesta: "Anexo evidencia donde se subió al drive los informes Físico-Financieros del mes de septiembre 2021"

No aclara:

Derivado de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no aclara la entrega extemporánea de los Informes Físico-Financieros, aún y cuando presenta evidencia de haber cargado al drive el archivo del Informe Físico Financiero, del mes de Septiembre en fecha 20 de octubre de 2021, sin embargo, existen varias fechas en las que el municipio puede presentar la entrega de dichos informes, sin embargo, la considerada como final y registrada como entregada, es en la que después de las correcciones necesarias queda aceptado dicho informe con las condiciones marcadas para ser admitido y dicha fecha queda en el sello. Además, debe cuidarse que, al momento de subir el Drive, el archivo quede almacenado en la carpeta "COMPARTIDOS," ya que la evidencia marca que dichos archivos se encontraban en la carpeta "Mi unidad" y a dicha carpeta no se puede accezar por el personal que revisa dicha documentación. Por lo anteriormente señalado, la observación persiste.

OP-21/54-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Villa García, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras los meses de octubre a diciembre de 2021, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del mes de septiembre de 2021, misma que se detalla en el **Cuadro OP-26**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas. en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/54-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Villa García, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras los meses de octubre a diciembre de 2021, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del mes de septiembre de 2021. misma que se detalla en el **Cuadro OP-26**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas. en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2021 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra

dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión física y documental de 16 (dieciséis) expedientes unitarios de obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se detectó que se adjudicó 08 (ocho) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos que se muestran en el **Cuadro OP-27**.

CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATOS	MONTO
Kamavi Construcciones S.A. de C.V.	4	\$2,237,313.72
Ana María Delgado Aguilar	2	\$996,348.93
COTECO S.A. de C.V.	2	\$1,357,164.66
Totales	8	\$4,590,827.31

De lo anterior se observa que se adjudicaron 8 contratos en un mismo periodo y al mismo contratista, que suman un monto de **\$4,590,827.31**, como se detalla en el **Cuadro OP-28**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Villa García, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando la acción a promover **OP-20/54-017 Pliego de Observaciones**, la cual no fue solventada por parte del ente fiscalizado, así mismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo cual la observación subsiste.

OP-21/54-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa García, Zacatecas**, por haber adjudicado 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de \$4,590,827.31, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Cuadro OP-28**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/54-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa García, Zacatecas**, por haber adjudicado 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de \$4,590,827.31, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Cuadro OP-28**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 09 (nueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se detectaron varias inconsistencias en las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismas que se detallan a continuación:

1. Ampliación de red de alcantarillado en la calle las palomas de la comunidad de La Montesa, Villa García, Zacatecas.
2. Construcción de concreto hidráulico en calle Benito Juárez de la comunidad de Granadas, Villa García, Zacatecas.
3. Construcción de pavimento hidráulico en calle nueva de la comunidad de Aguagorda, Villa García, Zacatecas.
4. Construcción de concreto hidráulico en privada guerrero de la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García, Zacatecas.

5. Construcción de pavimento hidráulico en calle pino de la comunidad de Rancho Nuevo, Villa García, Zacatecas.
6. Construcción de pavimento asfáltico en calle El Calvario de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas.
7. Construcción de pavimento hidráulico en calle Ruiz Cortínez en cabecera municipal de Villa García, Zacatecas.
8. Construcción de pavimento hidráulico en calle De los Gringos de la colonia Nieves de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas, y
9. Construcción de concreto hidráulico en calle Manzanilla de la colonia Villa flores de la cabecera municipal de Villa García, Zacatecas.

De las anteriores obras, en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) se identificaron las siguientes anomalías:

- En diversos expedientes se marcan las casillas como "No aplica", siendo inconsistente la marcación, ya hay documentos imprescindibles en un expediente de obra, como lo son:
 - Factibilidad de la obra
 - Permisos de la obra
 - Dictamen y fallo
 - Garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos
 - Reportes de supervisión

Dichos documentos siempre aplicarán, aunado a que varios de ellos si se encuentran en el expediente físico de la obra, por lo que se denota deficiencias en la captura de los datos en el sistema.

- Los números de proyecto de algunas obras no coinciden con los de Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. (SAACG. NET).

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las Auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que la observación persiste.

OP-21/54-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por la captura errónea en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), detectadas en las obras que pertenecen a la muestra de auditoría. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/54-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por la captura errónea en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), detectadas en las obras que pertenecen a la muestra de auditoría. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 02 (dos) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como

parte de la Cuenta Pública, se detectaron varias inconsistencias en las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismas que se detallan a continuación:

1. Construcción de red de alcantarillado en la comunidad de las palomas, Montesa, Villa García, Zacatecas, y
2. Construcción de red de alcantarillado en la comunidad en la de Aguagorda, Villa García, Zacatecas.

De las anteriores obras, en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) se identificaron las siguientes anomalías:

- En ambos expedientes de las obras antes descritas, se marcaron las casillas como "No aplica" siendo inconsistente la marcación ya hay documentos imprescindibles en un expediente de obra, como lo son:
 - Dictamen y fallo
 - Garantías vicios ocultos
 - Reportes de supervisión

Lo que denota deficiencias en la captura de los datos en dicho sistema.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que la observación persiste.

OP-21/54-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por la captura errónea en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), detectadas en las obras que pertenecen a la muestra de auditoría. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/54-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por la captura errónea en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), detectadas en las obras que pertenecen a la muestra de auditoría. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-21, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto de los Transitorios**, señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.

Por su parte el **artículo transitorio séptimo**, señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano. Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se observó la misma situación para lo cual se emitió el Resultado OP-25, Observación OP-19, para el cual se promovió la acción número OP-20/54-021 Pliego de Observaciones, misma que no fue solventada por parte del ente fiscalizado.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2946/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 1 de junio de 2022 por la C. [REDACTED] la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 490/2022 de fecha 07 de junio de 2022 firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 08 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

- En relación con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto señala a la letra...

“Este punto nos habla de que “los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código” lo que nos hace entender una cosa, que si el código referido inicio su vigencia en fecha 01 de octubre del año 2019, esto significa que termino otorgado para cumplir con lo ordenado por el artículo transitorio antes transcrito, feneció el día 30 de marzo del 2020, y siendo que la que suscribe tome el cargo como síndico municipal en el mes de septiembre de 2021, no fue materialmente posible que pudiera hacer lo encomendado, sin embargo me he dado a la tarea de revisar de manera exhausta y minuciosa lo referente a los reglamentos que el municipio de Villa García tiene en la materia, dando como resultado que el municipio No cuenta con reglamento alguno que regule lo relativo a la materia del ámbito territorial y urbano, por lo que en este punto me encuentro imposibilitada de dar cumplimiento a lo requerido.”

- En relación con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio séptimo señala.

“Que como comente en el punto que precede, no se tiene el reglamento que debe corresponder en la materia del Código Territorial y Urbano para el estado de Zacatecas, y específicamente en este punto donde lo que se pide es que informe de las acciones que se realizaron respecto a los programas municipales de desarrollo urbano, programas de desarrollo urbano de centros de población y sus programas parciales de desarrollo urbano, no se tiene evidencia de que la propia Legislatura ha dado cumplimiento a lo que ellos mismos manifestaron en el “Artículo cuarto transitorio. El Reglamento General de este Código deberá expedirse dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor”.

Aún y cuando la C. [REDACTED] Sindica Municipal, señala haber tomado posesión del cargo en septiembre de 2021, en virtud de que la Síndico del ejercicio anterior no realizó acciones para el cumplimiento de dicha normativa, es competencia de la Sindicatura Municipal dar cumplimiento a la misma.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la elaboración, autorización, publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que la observación subsiste.

OP-21/54-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa García, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas

Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/54-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa García, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-22, Observación OP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el **artículo octavo de los Transitorios**, señala a la letra:

“Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se observó la misma situación para lo cual se emitió el Resultado OP-26, Observación OP-20, para el cual se promovió la acción número OP-20/54-022 Pliego de Observaciones, misma que no fue solventada por parte del ente fiscalizado.

No obstante, con la finalidad de dar seguimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2946/2022 de fecha 26 de mayo 2022, mismo que fue recibido el día 01 de junio de 2022 por la C. [REDACTED] la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 490/2022 de fecha 07 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 08 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

- En relación con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra...

“Que la presente administración ha estado en pláticas con los habitantes de dichos asentamientos para buscar de manera conjunta soluciones y mejoras pero nos encontramos con trabas e impedimentos de la ausencia de un importante número de personas que tienen interés en ello, manifestando principalmente la negativa de acudir a reuniones por el tema de Salud, sin embargo esto ha ido disminuyendo y hemos logrado que más personas se

involucren en las reuniones para poder dar buen comienzo a los trámites necesarios. Es por eso que quiero recalcar que esta administración está haciendo todo lo humanamente posible para poder trabajar hasta donde la misma naturaleza de las cosas nos permita, habiendo siempre compromisos con los habitantes de este municipio para mejorar su forma de vida, así como dale certeza a su patrimonio y al del municipio."

Derivado de lo anterior, se solicita al ente fiscalizado trabaje en el avance de la regularización de dichos fraccionamientos y presente información y documentación a la Auditoría Superior del Estado de las acciones tomadas para tal fin.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo que la observación subsiste.

OP-21/54-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa García, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/54-019 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa García, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/54-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa García, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/54-019 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa García, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$176,517.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$17,300,759.32

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 41.12%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los Recursos Financieros Propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en su Fondo III. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 39.18 %, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la de **Villa García, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$169,749.53	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$169,749.53.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	92.54	En promedio cada empleado del municipio atiende a 92.54 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	13.29%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$35,817,150.86, representando un 13.29% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$31,614,916.35.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	71.76%	El Gasto en Nómina del ente representa un 71.76% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	24.16%	El saldo de los pasivos aumentó en un 24.16%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	47.52%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 47.52% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	36.66%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.88	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.88 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	82.65%	Los deudores diversos representan un 82.65% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.02%	El saldo de los deudores disminuyó un 0.02% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	9.62%	Los ingresos propios del municipio representan un 9.62% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 90.38% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	144.34%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-15.18%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 15.18% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-15.74%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 15.74% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.60%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.60% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	2.94%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.94% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	18.35%	El municipio invirtió en obra pública un 18.35% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-5,794,668.15	Los Egresos Devengados fueron por \$65,691,499.67, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$59,896,831.52, lo que representa un Déficit por \$-5,794,668.15, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	54.52%	El 54.52% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	7.50%	El 7.50% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	13.96%	El 13.96% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	5.20%	El 5.20% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.46%	El 0.46% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	18.35%	El 18.35% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	368.82%	El monto asignado del FISM por \$12,273,263.00 representa el 368.82% de los ingresos propios municipales por \$3,327,728.68.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	101.83%	El monto asignado del FISM por \$12,273,263.00, representa el 101.83% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$12,052,394.03.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	387.31%	El monto asignado del FORTAMUN por \$12,888,488.00 representa el 387.31% de los ingresos propios municipales por \$3,327,728.68.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	254.56%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$32,808,291.50, que representa el 254.56% del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,888,488.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	87.65%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$61,637,345.16, que representa el 87.65% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$70,320,538.71.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	15.16%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$10,662,331.39, que representa el 15.16% respecto del total del egreso devengado (\$70,320,538.71).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	29	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 29 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	84.38%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 84.38%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	74.50%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 74.50%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	70.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 70.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. ARIEL PASBIL CDMB